

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(21 DE MARZO DE 2012)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2655**

21 de marzo del 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para solicitar a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, someter al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez, las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012, y que salvaguardando el derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector, corrobore la veracidad de las mismas y establezca los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de la participación electoral en todos los eventos electorales celebrados en la Isla.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

El pasado 18 de marzo de 2012, se llevó a cabo una elección especial para que el Pueblo escogiera, a través de su voto directo, los candidatos que han de aparecer en las papeletas para las elecciones generales a celebrarse el 6 de noviembre de 2012. Los electores afiliados a los principales partidos políticos, a saber, el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, participaron en este proceso de primarias votando por los aspirantes para las posiciones de alcaldes, senadores y representantes por acumulación y una elección especial para cubrir escaños vacantes para este cuatrienio.

El proceso primarista ha sido cuestionado públicamente por diversos sectores, incluyendo candidatos y electores, lo que siembra dudas sobre nuestro internacionalmente reconocido proceso de elección y escrutinio de candidatos. Las cifras, además, han sido utilizadas por algunos de los candidatos electos como mecanismos para cuestionar la participación en sus respectivos partidos políticos. En ánimo de que no exista duda en la mente de ningún elector puertorriqueño sobre la confiabilidad de los procesos electorales en nuestra Isla y aclarar cualquier alegación infundada sobre la participación en las primarias de los partidos políticos principales, resulta necesario que los comisionados electorales de los partidos políticos suministren las listas electorales firmadas. Una vez entregadas las listas electorales firmadas, correspondería al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, salvaguardando celosamente y precisamente en ánimo de proteger el derecho al voto igual, secreto, directo y libre, corroborar la veracidad de estas listas electorales y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de todos los procesos electorales.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. – Solicitar a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del  
2 Partido Popular Democrático, someter al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones  
3 (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez, las listas firmadas por los electores que participaron en  
4 las primarias del pasado 18 de marzo de 2012, y que salvaguardando el derecho  
5 constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector, corrobore la veracidad y la  
6 cantidad de las mismas y establezca los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de la  
7 participación electoral en todos los eventos electorales celebrados en la Isla.

8        Sección 2. – Copia de esta Resolución será remitida a los Comisionados Electorales del  
9 Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático y al Presidente de la Comisión  
10 Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez.

11        Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

## **ANEJO 7**



EN EL ASUNTO DE:

CEE-RS-12-23

LISTAS DE ELECTORES PRIMARIAS

## RESOLUCIÓN

El pasado 27 de marzo de 2012 emitimos la Resolución CEE-RS-12-21 en la que determinamos que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) institucionalizará por primera vez en su historia el proceso de escrutinio general y de recuento de ley para las primarias del Partido Nuevo Progresista (PNP) y Partido Popular Democrático (PPD).

El 30 de marzo de 2012, el Comisionado Electoral del PNP cursó una comunicación dirigida al Presidente de la CEE, en la que solicita que los observadores de su partido tengan acceso a las listas firmadas por los electores que participaron en la primaria del pasado 18 de marzo de 2012. En Comisionado Electoral del PNP solicitó además que la CEE comenzara el Escrutinio General por el Precinto I, en lugar de continuar el mismo en el punto en el que había concluido antes de la intervención de la CEE en este proceso. En la tarde de hoy, 30 de marzo de 2012, se llevó a cabo una reunión entre los Comisionados Electorales, Lcdo. Iván Cabán Soto, PNP, Lcdo. Eder Ortiz Ortiz, PPD y el Presidente de la CEE. En dicha reunión se discutieron los argumentos en pro y en contra de lo aquí solicitado por el Partido Nuevo Progresista.

### I. Acceso a las listas de votación

En nuestra Resolución CEE-RS-12-21 de 27 de marzo de 2012 establecimos un proceso para el trámite de documentos y materiales que garantiza no solo la pureza e imparcialidad de los procedimientos, sino también el derecho a la intimidad de los electores.

De igual modo, la Resolución del Senado (R. del S. 2655), de 21 de marzo de 2012 dispone en su Sección 1 que se le solicitará a los Comisionados Electorales del PNP y del PPD someter al Presidente de la CEE las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012 " . . . salvaguardando el derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector . . ." (Énfasis subrayado nuestro)

En consideración a lo antes expuesto, no podemos acceder a la solicitud del Comisionado Electoral del PNP. El Artículo 7.007 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado, además dispone, en lo aquí pertinente que:

La formación de un Registro de Electores Afiliados, el cual será de la exclusiva propiedad del partido político a que corresponda y permanecerá siempre bajo su exclusivo

control, será potestativo de los partidos políticos. Éstos podrán utilizar dicho registro, y sin que se entienda como una limitación, para cualesquiera asuntos, procedimientos o actividades relacionadas con su organización, reorganización interna, recaudación de fondos, envío de comunicaciones, validación de peticiones de endoso de candidatura o celebración de primarias o elección especial para cubrir vacante a cargo electivo. Las listas electorales preparadas por la Comisión para los colegios de votación en primarias o elecciones especiales, una vez marcadas según la participación de los electores, así como la lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección serán parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido. (Énfasis subrayado nuestro)

Proveerle acceso de estas listas a los observadores del PNP constituiría una violación al derecho a la intimidad de estos electores.

## II. Orden en el que se llevará a cabo el recuento

El Artículo 10.009 del Código Electoral dispone expresamente que ". . . [u]na vez iniciado el escrutinio general el mismo continuará hasta su terminación." (énfasis suplido). Según lo establecido en nuestra Resolución CEE-RS-12-21 del 27 de marzo de 2012, el Escrutinio General administrado por la CEE continuará en el punto en donde este concluyó en pasado 27 de marzo de 2012 cuando todavía estaba siendo administrado por los partidos.

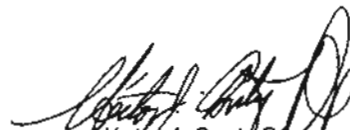
En estas circunstancias, es evidente que la CEE no tiene facultad en ley para detener el Escrutinio General hasta tanto no se concluya el mismo.

Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, se deniegan las solicitudes presentadas por el Comisionado Electoral del PNP.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Adelántese via comunicación telefónica.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2012.

  
Héctor J. Conty Pérez  
Presidente

**CERTIFICO:**

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 30 de marzo de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2012.



Walter Vélez Martínez  
Secretario

## **ANEJO 8**

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p>Partido Nuevo Progresista</p> <p>Peticionario</p> <p>v.</p> <p>Hon. Héctor J. Conty Pérez, Presidente de la Comisión Estatad de Elecciones de Puerto Rico; Comisión Estatal De Elecciones de Puerto Rico; Partido Popular Democrático</p> <p>Recurridos</p>	<p>2012 TSPR 71</p> <p>185 DPR _____</p>
--	--

Número del Caso: CT-2012-4

Fecha: 13 abril 2012

Abogados de la Parte Peticionaria:

Lcdo. Eric R. Ronda del Toro  
Lcdo. Juan B. Soto Balbas  
Lcdo. Claudio Aliff Ortiz

Abogados de la Parte Recurrida:  
Partido Popular Democrático

Lcdo. Pedro E. Ortíz Alvarez  
Lcdo. Jorge Martínez Luciano  
Lcdo. Pedro R. Ortíz Cortés  
Lcdo. Guillermo San Antonio Acha

Abogado de la Parte Recurrida:  
Comisión Estatal de Elecciones

Lcdo. José L. Nieto Mingo

Materia: Certificación

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.



EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Partido Nuevo Progresista

Peticionario

v.

CT-2012-004

Mon. Héctor J. Conty Pérez,  
Presidente de la Comisión  
Estatad de Elecciones de  
Puerto Rico; Comisión Estatal  
de Elecciones de Puerto Rico;  
Partido Popular Democrático

Recurridos

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2012.

Vista la Estipulación sometida por las partes, la cual se hace formar parte de esta Sentencia como su Anejo 1, este Tribunal acoge y aprueba la misma a todos los fines legales pertinentes y ordena su fiel y estricto cumplimiento.

Como resultado de lo anterior, se deja sin efecto la paralización del Escrutinio General dictada mediante nuestra Resolución del 3 de abril de 2012 y se ordena la remisión del Mandato al Tribunal de Primera Instancia inmediatamente.

Notifíquese inmediatamente por teléfono, por fax y por la vía ordinaria.

Publíquese.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal Supremo, Interina.

Larissa Ortiz Modestti  
Secretaria del Tribunal Supremo, Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<b>PARTIDO NUEVO PROGRESISTA</b>	Núm. Caso Tribunal Supremo
Peticionario	CT-2012-0004
	Recurso de Certificación Procedente del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan
V.	Civil Núm. KPE 2012-1190 (905)
	Sobre:
<b>HON. HÉCTOR CONTY, PRESIDENTE COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO; PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO</b>	Escrutinio General Primarias del 18 de Marzo de 2012
Recurridos	

ESTIPULACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, la parte Peticionaria, Partido Nuevo Progresista ("PNP"), y las Recurridas, Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") y Partido Popular Democrático ("PPD"), representadas por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

Durante la vista oral celebrada el 11 de abril de 2011, este Honorable Tribunal le concedió a las partes hasta las 12:00 del medio día del viernes 13 de abril de 2012 para informar si habían podido llegar a un acuerdo que pusiera fin a la controversia planteada en el caso de epígrafe.

Las partes tuvieron la oportunidad de reunirse el 12 de abril de 2012 y llegaron a los acuerdos que se exponen en la presente estipulación

*Conty*  
*7.10.12*  
*Sen*  
*!*  
*6.8.12*

## ESTIPULACIÓN

1. Los funcionarios de los Partidos Políticos, del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y observadores del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) tendrán ante sí las listas de votación de las primarias firmadas para ser contabilizadas y verificadas.
2. La lista de votación de la Primaria de cada Partido Político estará en posesión del Partido que lleva a cabo el escrutinio, visible a todos los funcionarios y observadores y a una distancia ya establecida que permita contar y observar la firma. El funcionario de la oposición estará ubicado en una posición en la mesa de escrutinio según el diagrama estipulado y que se hace formar parte de este acuerdo de forma que le permita visibilidad sobre esta.
3. En aquellos casos en que como parte de los trabajos de las mesas surjan discrepancias entre el número de electores según la lista de votantes y los cuadros de actas de colegio o de unidad, si después de agotados los recursos disponibles para resolver el descuadre (acta de incidencias, hoja de asistencia de funcionarios, papeletas protestadas, recusadas, en blanco, y añadidos a mano) persiste el descuadre, se procederá con el recuento de las papeletas del cargo afectado conforme la Regla 118 del Reglamento para las Elecciones Generales y Escrutinio General de 2008, aprobado el 7 de julio de 2008, según aplique.
4. Durante el proceso de contar las firmas se preservará la confidencialidad de los nombres de los electores y los funcionarios de colegio. A estos fines, se proveerá una cartulina para ocultar los nombres y datos personales de elector. Cuando se identifique alguna irregularidad en las firmas, esta situación pasará a los funcionarios designados para evaluar este tipo de situación y éstos podrán referir el asunto a la Sub-Comisión Especial.
5. Durante el escrutinio general no se tomarán fotos ni notas de la lista de votación de electores.
6. Se comenzará el escrutinio con el Precinto 001 y hasta el Precinto 110.

SMR  
118  
NO  
JEN  
GSK

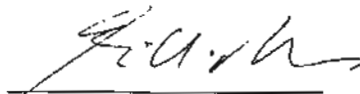
7. Una vez se confeccione el Acta corregida y firmada, se entregará una copia a cada una de las Partes y pasará a las mesas de Control de Actas, Entrada de Datos (OSIPE) y Estadísticas de cada partido.
8. Cualquier controversia que surja en el proceso del escrutinio no contemplado en este acuerdo, se atenderá de conformidad con la Resolución CEE-RS-21 emitida por el Presidente de la CEE de 27 de marzo de 2012.

POR TODO LO CUAL, las partes solicitan que este Honorable Tribunal tomo conocimiento de los acuerdos contenidos en la presente estipulación y dicte sentencia de conformidad con la misma.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

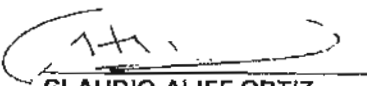
*Handwritten initials: JRP, JMS*



**ERIC R. RONDA DEL TORO**  
RUA 7664

Mercado, Soto, Ronda, Amundaray & Pascual, PSC,  
Apartado Postal 9023980  
San Juan, PR 00902-3980  
eronda@mercadosotolaw.com  
jsoto@mercadosotolaw.com

*Handwritten initials: JMS*

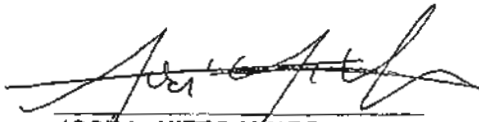


**CLAUDIO ALIFF ORTIZ**  
RUA 8771

*Handwritten initials: JCU, GBA*

**ALB PLAZA**  
Villa Clementina  
#16 Carr 199  
Guaynabo, P.R. 00969  
califf@alblegal.net  
claudioaliff@hotmail.com

**ABOGADOS DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA**



JOSE L. NIETO MINGO  
RUA 9451

NIETO LAW OFFICES  
District View Plaza  
Suite 301  
644 Fernández Juncos Avenue,  
San Juan, Puerto Rico 00907-3122  
Tel. (787) 520-6064  
Cel. (787) 667-2968  
Fax (787) 919-7319  
E-Mail: jose\_l\_nieto2000@yahoo.com

ABOGADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

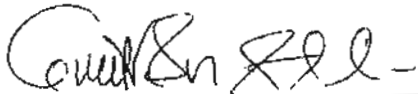
JCW



PEDRO E. ORTIZ ALVAREZ  
RUA 4680



Pedro E. Ortiz Alvarez, LLC,  
PO Box 9009, Ponce, P.R. 00732-9009.  
pedro@poalaw.com



GUILLERMO SAN ANTONIO ACHA  
RUA 12,971

1970

GBF

GSA LAW, L.L.C.  
PO Box 363505  
San Juan, P.R. 00936-3505  
gsanlaw@gmail.com

ABOGADOS DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

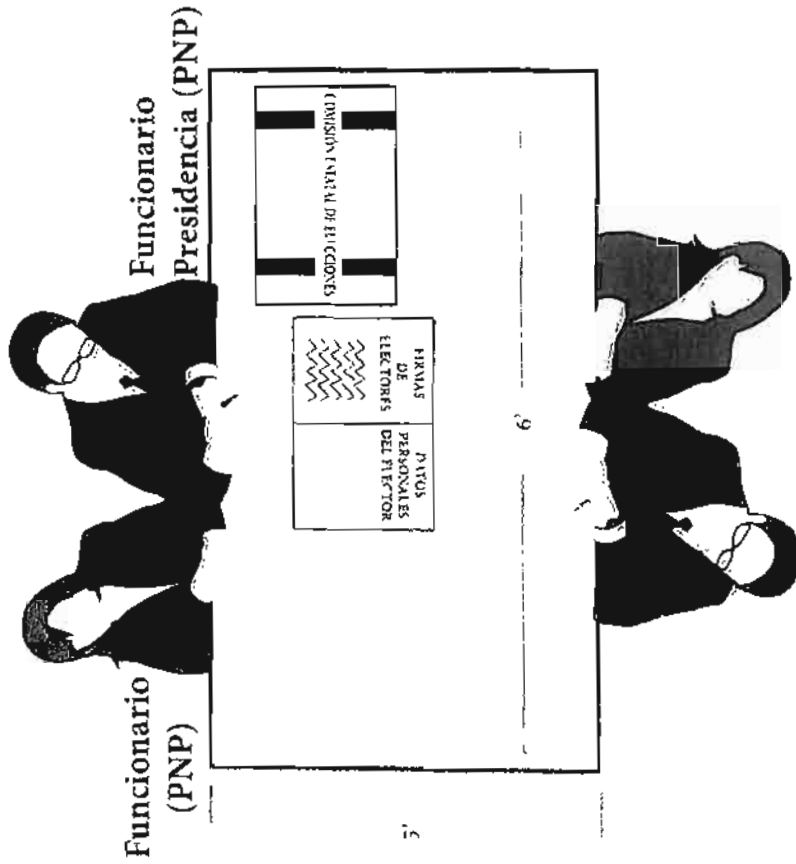


Exento del pago de Derechos y Costas Judiciales  
Artículo 4.004 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

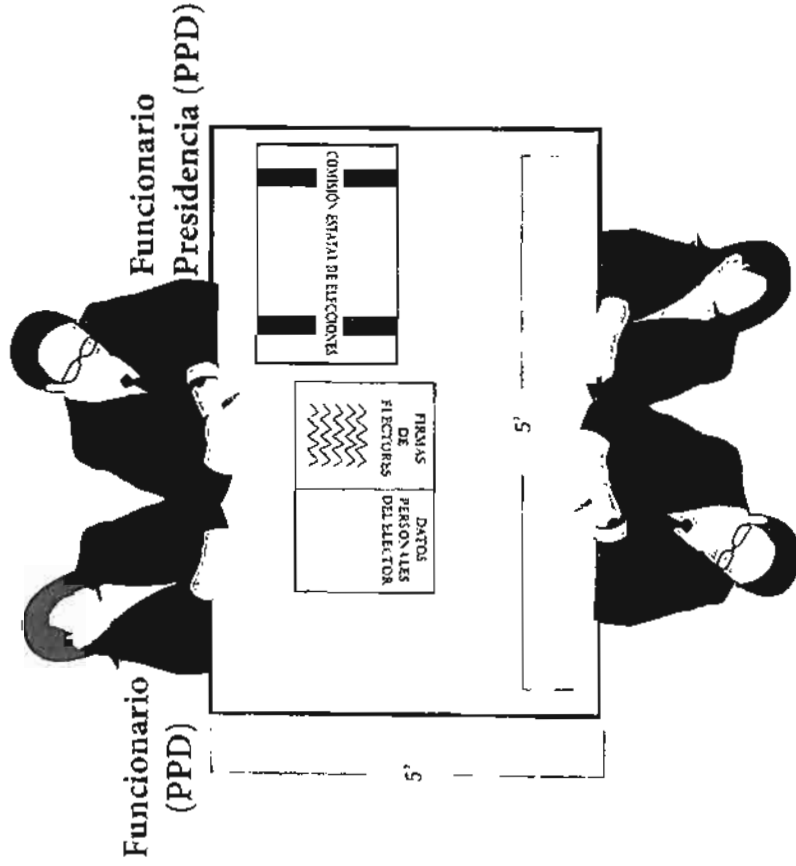
# REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO MESA - PARTIDO NUEVO PROGRESISTA



Observador Funcionario



# REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO MESA - PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO



EMR  
C-88  
[Signature]  
Scu  
H-O

## **ANEJO 9**





COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 COMISION ESPECIAL DE PRIMARIAS  
 PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

IN RE:

PRIMARIAS DEL DISTRITO  
 REPRESENTATIVO NÚM. 6 DEL PARTIDO  
 NUEVO PROGRESISTA (PNP) DE 18 DE  
 MARZO DE 2012

CEE-RS-12- 2. B

Sobre:  
 QUERELLAS SOBRE IRREGULARIDADES  
 EN LAS PRIMARIAS DEL DISTRITO  
 REPRESENTATIVO NUM. 6 DEL PARTIDO  
 NUEVO PROGRESISTA DE 18 DE MARZO  
 DE 2012

**RESOLUCIÓN**

Mediante la Resolución de 27 de marzo de 2012, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) institucionalizó el proceso de Escrutinio General y Recuento de Ley, de conformidad con los Artículos 10.009 y 10.010 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI (Código Electoral). Al respecto, el 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una sentencia aprobando una estipulación presentada por la CEE. En la referida estipulación los Comisionados Electorales del PNP, PPD y la CEE acordaron en el apartado #6, en lo aquí pertinente, que "...[s]e comenzará el escrutinio con el Precinto 001 y hasta el Precinto 110."

Así las cosas, el Sr. Antonio Soto Díaz, aspirante #2 al Distrito Representativo Número 6 al igual que el Sr. Ángel Pérez Otero, aspirante #1, presentaron varios escritos ante esta Comisión Especial de Primarias del PNP.

El Sr. Antonio Soto Díaz presentó varias declaraciones juradas; así como copias de las actas de los siguientes Precintos; Unidades y Colegios:

PRECINTO 007	UNIDAD 5	COLEGIO 1
PRECINTO 007	UNIDAD 8	COLEGIO 2
PRECINTO 007	UNIDAD 12	COLEGIO 3
PRECINTO 007	UNIDAD 17	COLEGIO 2
PRECINTO 008	UNIDAD 7	COLEGIO 1
PRECINTO 009	UNIDAD 2	COLEGIO 2

Mediante las citadas declaraciones juradas el señor Soto Díaz alega que "La evidencia recopilada apunta a que más de diez (10) personas intencional y concertadamente alteraron documentos electorales en abierta violación del Artículo 12.009 -Alteración de Documentos Electorales del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" y que "...en concierto y común acuerdo, varias personas conspiraron para cometer delitos graves".

*[Handwritten signatures and initials]*

De un examen de las declaraciones juradas recibidas surge la afirmación de los(as) funcionarios(as) de colegio de que ratifican lo alegado por el Sr. Antonio Soto Díaz en su comunicación de 13 de abril de 2012.

De igual modo el Sr. Ángel Pérez Otero, alega que en veintidos (22) Colegios de Votación existieron problemas que evidencian "la posible comisión de delito de funcionarios electorales y aquellos quienes hayan impartido instrucciones. El Sr. Ángel Pérez Otero acompañó las actas de colegios de los referidos Colegios de Votación, no así las declaraciones juradas a que se refiere.

El Sr. Ángel Pérez Otero y el Sr. Antonio Soto Díaz compitieron en una Primaria para la posición de Representante por el Distrito Número 6 en el Partido Nuevo Progresista el pasado 18 de marzo de 2012. Conforme los resultados de la noche del evento se reportó en la página de la Comisión Estatal de Elecciones al Sr. Antonio Soto Díaz como ganador por un total de 269 votos. Con posterioridad el día 30 de marzo de 2012, en la misma página se reportó al Sr. Ángel Pérez Otero como vencedor por 31 votos.

En relación a las solicitudes de investigación y querellas, antes expuestas, desde la celebración de los procesos del Escrutinio General para el Distrito Representativo Número 6 de las Primarias del Partido Nuevo Progresista (PNP), efectuado el 27 de marzo de 2012, y las discusiones sobre esta controversia en los medios de comunicación de Puerto Rico (radio, prensa escrita y televisión) se han estado levantando acusaciones y denuncias sobre irregularidades cometidas en el proceso de escrutinio general y cómo éste fue llevado a cabo por el Partido concernido.

El Escrutinio General y Recuento de Ley institucionalizado, según establecido mediante la Resolución RS-CEE-12-21 de 27 de marzo de 2012, comenzó en el día de ayer en función de proteger no tan solo a los partidos, aspirantes y candidatos, sino a todo el pueblo de Puerto Rico y su confianza en las instituciones democráticas al aplicarle al Escrutinio General y Recuento de Ley la desconfianza del balance partidista a las Primarias del PNP y PPD del 18 de marzo de 2012. Para esclarecer todas las dudas sobre las alegadas irregularidades expuestas en ambas querellas, resolvemos lo aquí planteado conforme los mismos principios invocados en la citada Resolución de 27 de marzo de 2012.

Así, en lo aquí pertinente, es necesario señalar que:

"La corrección y la certeza de los resultados de una elección son requisitos indispensables para poder certificar como ganador a un aspirante en una contienda electoral.

Mientras exista duda e incertidumbre sobre la exactitud de un resultado electoral el organismo electoral encargado del proceso tiene además de la autoridad legal la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para despejar dudas y para poder garantizar que el resultado final de una

contienda representa la verdadera voluntad de los electores. Cuando se cometen errores la mejor y la única norma de conducta correcta es reconocerlos y rectificarlos." Véase, Resolución CEE-RS-99-019 del 7 de diciembre de 1999.

Dicha norma es la que observará la Comisión de Primarias del Partido Nuevo Progresista con respecto a la controversia del Distrito Representativo Número 6. La Comisión tiene un interés legítimo en asegurarse de que los resultados de las primarias sean certificados correctamente y que la controversia sobre esta elección se resuelva de dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia.

En vista de la situación alegada por ambos aspirantes sobre las discrepancias e irregularidades en las actas de los citados Colegios de Votación en el día del evento, 18 de marzo de 2012, así como en el Escrutinio General llevado a cabo el pasado 27 de marzo de 2012, de conformidad con el Artículo 10.009 del Código Electoral, el cual dispone, en lo aquí pertinente:

...[s]i la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un acta o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes y las papeletas escrutadas en el colegio de votación se deberá recontar todas las papeletas de ese colegio de votación en la forma en que se dispone en el Artículo 10.010 de esta Ley... (Énfasis y subrayado nuestro).

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10.010 del Código Electoral:

#### Artículo 10.010.-Recuento.-

Cuando el resultado manual, preliminar o general de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para ese cargo, la Comisión a petición de cualquier candidato en la controversia efectuará un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que se le señalen. En el caso de los cargos a senadores y representantes por acumulación se podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el undécimo (11<sup>mo</sup>) y duodécimo (12<sup>mo</sup>) candidato sea de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para el cargo correspondiente. En el caso del cargo de legislador municipal podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el último candidato y el que sigue sea de cinco (5) votos o menos. La petición de recuento que aquí se autoriza tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación solicitados. El recuento manual se llevará a cabo por la Comisión usando las actas de escrutinio y las papeletas del colegio de votación en la forma que se describe a continuación:

La Comisión revisará el acta de acuerdo con el resultado de ese recuento manual y se adoptará la misma debidamente revisada como la oficial del colegio de votación en cuestión. La Comisión endosará en dicha acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes haciendo constar los cambios realizados por éstos y las razones por las cuales se hicieron los mismos.

La Comisión refrendará el contenido de todos los maletines abiertos por los funcionarios de mesa y éstos harán una declaración escrita y firmada en la cual certificarán que todo el contenido encontrado dentro del maletín fue devuelto a la Comisión.

Los candidatos y candidatas con derecho a recuento notificarán a la Comisión una lista de observadores (as) para el proceso de recuento dentro del término de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación por la Comisión. La Comisión no podrá comenzar el proceso de recuento hasta que el candidato o candidata hubiese notificado la lista de observadores dentro del término establecido en esta Ley. (Énfasis y subrayado nuestro).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que ante cualquier posible vaguedad o laguna en las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulan el ejercicio del voto, la interpretación adoptada debe dar primacía a la máxima protección de la expresión electoral. PPD v. Barreto, 111 D.P.R. 199, 260 (1981). Véanse, además, Granados Navedo v. Rodríguez Estrada 1, 123 D.P.R. 1 (1988); PNP v. Rodríguez Estrada, 123 D.P.R. 1 (1988); Santos v. CEE, 111 D.P.R. 351 (1981); PSP v. CEE, 110 D.P.R. (1980). Se garantiza así el derecho al voto al elector.

Para que no exista duda e incertidumbre sobre la exactitud del resultado electoral en esta Primaria del PNP para el Distrito Representativo Número 6, esta Comisión Especial de Primarias tiene además de la autoridad legal la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para despejar dudas y para poder garantizar que el resultado final de una contienda representa la verdadera voluntad de los electores.

En vista de las controversias alegadas por ambos aspirantes sobre las discrepancias e irregularidades en las actas producto de la noche del evento y las del escrutinio general llevado a cabo por el Partido concernido el 27 de marzo de 2012, la Comisión Especial de Primarias del PNP ordena un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que componen el Distrito Representativo Número 6, ello de conformidad a la Resolución RS-CEE-12-21. La orden de recuento que aquí se emite tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación. Para ello se utilizarán las Actas de Incidencias y de Colegio del día del evento, 18 de marzo de 2012, y como documento de referencia o complementarias las Actas de Incidencias y de Colegio del Escrutinio General del 27 de marzo de 2012.

En relación a la solicitud de inhibición presentada por el Sr. Soto Díaz, el Comisionado Electoral del PNP, sin que se tengan como admitidas las alegaciones formuladas en ese sentido, no tiene reparos a que el Sr. Juan Oscar Morales y el Sr. Carlos Fernández Buil no laboren en el recuento aquí ordenado.

Se comenzará el proceso de recuento institucionalizado de la Primaria del Distrito Representativo Número 6 mañana, 19 de abril de 2012 a las 8:00 AM en el Edificio de Operaciones Electorales de la CEE.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de abril de 2012

  
Héctor J. Conty Pérez  
Presidente

  
Iván Cabán Soto  
Comisionado Electoral Interino PNP

**CERTIFICO:**

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 18 de abril de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2012.



  
Walter Vélez Martínez  
Secretario

## **ANEJO 10**



COMISIÓN ESTATAL ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Movimiento Unión Soberanista (MUS)

SOBRE:

Inscripción de Partido  
por Petición

### CERTIFICACIÓN

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "Movimiento Unión Soberanista" como Partido por Petición.

**POR CUANTO:** El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

*"Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.*

[...]

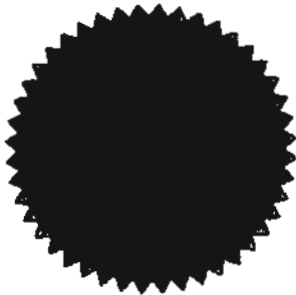
- (4) *Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.*

*La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.*

*El partido por petición podrá presentar aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta Ley a partir del momento de la certificación."*

- POR CUANTO:** La agrupación de ciudadanos conocida como **Movimiento Unión Soberanista (MUS)** comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 9 de noviembre de 2010, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.
- POR CUANTO:** El **MUS** comenzó a radicar peticiones de endoso el día 19 de enero de 2010, luego de que la Comisión les certificara el 11 de enero de 2010 el uso del nombre y la insignia propuesta.
- POR CUANTO:** El 9 de marzo de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó al **MUS** un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del **MUS** era de 57,639.
- POR CUANTO:** A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-19 del 20 de marzo de de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.
- POR TANTO:** Habiendo completado el **MUS** los requisitos dispuestos en el Artículo 7.001 Inciso (4) del Código Electoral; yo, **Walter Vélez Martínez**, Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, por la presente **CERTIFICO** al **MOVIMIENTO UNIÓN SOBERANISTA** como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así conste, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 2012.



  
Walter Vélez Martínez  
Secretario





COMISION ESTATAL ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Partido Puertorriqueños por Puerto Rico  
(PPR)

SOBRE:

Inscripción de Partido por Petición

**CERTIFICACIÓN<sup>1</sup>**  
(Enmendada)

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "Partido Puertorriqueños por Puerto Rico" como Partido por Petición.

**POR CUANTO:** El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

*Todo partido político o agrupación de ciudadanos se certificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.*

[...]

- (4) *Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.*

*La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el periodo del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.*

[...]

**POR CUANTO:** La agrupación de ciudadanos conocida como Partido Puertorriqueños por Puerto Rico (PPR) comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 9 de diciembre de 2008, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.

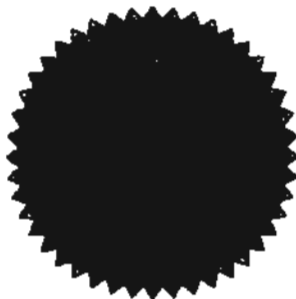
**POR CUANTO:** El PPR comenzó a radicar peticiones de endoso el día 29 de diciembre de 2008, luego de que la Comisión determinara que no había controversia en cuanto a la retención de los derechos sobre el nombre e insignia propuesto (Artículo 3.033 de la derogada Ley Electoral de Puerto Rico).

**POR CUANTO:** El 24 de abril de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó al PPR un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del PPR era de 58,025.

<sup>1</sup> Se enmienda esta certificación a los efectos de hacer constar que la fecha de emisión de la misma debe leer 21 de mayo de 2012.

- POR CUANTO:** A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-18 del 20 de marzo de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.
- POR CUANTO:** El 24 de abril de 2012 se presenta a la CEE el Informe de Proceso de Inscripción como Partido por Petición del PPR en el cual se recomienda a la CEE que certifique al PPR toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos para su inscripción como partido por petición antes de la fecha dispuesta en el Código Electoral.
- POR CUANTO:** A petición de la Honorable Comisión se enmendó el referido Informe, a los fines de hacer constar que el Comité de Evaluador de Querrelas de la CEE investiga varias querrelas sobre peticiones de inscripción a favor del PPR, de electores que aparezcan excluidos por muerte en el Registro General de Electores.
- POR CUANTO:** El 26 de abril de 2012, el Comité Evaluador de Querrelas emitió un documento titulado "Informe con Recomendaciones" en el cual se hacía constar, entre otras cosas, que en vista de que se imputaban serias irregularidades en ciertas peticiones de endoso presentadas por el PPR, debía mantenerse en suspenso la certificación del PPR como Partido por Petición.
- POR CUANTO:** El 26 de abril de 2012 la CEE determinó mantener en suspenso la certificación del PPR y solicitó al Comité Evaluador de Querrelas que ampliara su investigación y emitiera un informe final sobre la misma. Posterior a esta determinación la CEE aprobó la Resolución CEE-RS-12-43 que dispone que habida cuenta de que la CEE todavía no cuenta con el informe del Comité Evaluador de Querrelas, se reitera la determinación de mantener en suspenso la certificación hasta el 21 de mayo de 2012.
- POR CUANTO:** El 27 de abril de 2012, el PPR presentó una *Petición de Mandamus* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A través de ésta, solicitó que se le ordene al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, que cumpla con su deber ministerial de certificarlos como partido por petición.
- POR CUANTO:** El 4 de mayo de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una Resolución mediante la cual refirió el asunto al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico e impartió instrucciones de atender el mismo con premura y a la mayor brevedad posible.
- POR CUANTO:** El 18 de mayo de mayo de 2012, el Tribunal de Primera Instancia determinó *Con Lugar* la *Petición de Mandamus* presentada por el PPR. En consecuencia, se le ordenó al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones que cumpla inmediatamente con su deber ministerial.
- POR TANTO:** Cumpliendo con la determinación del Tribunal de Primera Instancia, por la presente se **CERTIFICA** al **PARTIDO PUERTORRIQUEÑOS POR PUERTO RICO** como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así consta, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2012.



  
Walter Vélez Martínez  
Secretario



COMISION ESTATAL ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

Partido del Pueblo Trabajador  
(PPT)

SOBRE:

Inscripción de Partido por Petición

CERTIFICACIÓN

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "Partido del Pueblo Trabajador" como Partido por Petición.

**POR CUANTO:** El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

*Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumple con los requisitos que se detallan a continuación.*

[...]

- (4) *Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.*

*La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el periodo del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.*

[...]

**POR CUANTO:** La agrupación de ciudadanos conocida como Partido del Pueblo Trabajador (PPT) comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 6 de diciembre de 2010, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.

**POR CUANTO:** El PPT comenzó a radicar peticiones de endoso el 18 de enero de 2011, luego de que la Comisión aprobara por unanimidad el uso del nombre y la insignia propuesta que dicha agrupación pretende utilizar en las Elecciones Generales 2012.

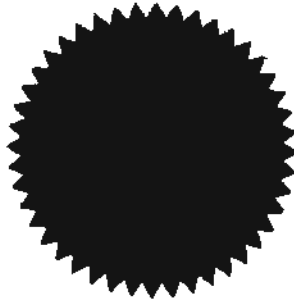
**POR CUANTO:** El 29 de mayo de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó en la Secretaría de la CEE un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del PPT era de 57,668.

*Handwritten mark*


*Resolución*  
*[Signature]*

- POR CUANTO:** A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-19 del 20 de marzo de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.
- POR CUANTO:** El 30 de mayo de 2012 se presentó a la CEE el "Informe de Proceso de Inscripción como Partido por Petición del Partido del Pueblo Trabajador" en el cual se recomienda a la CEE que de conformidad con el Artículo 7.001 del Código Electoral de Puerto Rico se certifique al PPT toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos para su inscripción como partido por petición antes de la fecha dispuesta. No obstante, se recomendó además que el Comité Evaluador de Querrelas informara sobre el estatus de varias querrelas del PPT que están pendientes en dicho Comité.
- POR CUANTO:** La CEE solicitó al Comité Evaluador de Querrelas que emitiera un informe sobre las referidas querrelas en o antes del 31 de mayo de 2012.
- POR CUANTO:** El 31 de mayo de 2012 el Comité Evaluador de Querrelas emitió un documento titulado "Informe de Estatus de las Querrelas" en el cual se hacía constar, entre otras cosas que el Comité Evaluador está en el proceso de investigación de las mencionadas querrelas.
- POR CUANTO:** Los Comisionados Electorales determinaron que el Comité Evaluador de Querrelas continúe con los procesos de investigación correspondientes y emitan un informe final con sus recomendaciones. Además, se acuerda por unanimidad que se certifique a la agrupación de ciudadanos Partido del Pueblo Trabajador como partido por petición para las Elecciones Generales 2012.
- POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 7.001 del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado, yo, Walter Vélez Martínez, Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones CERTIFICO al PARTIDO DEL PUEBLO TRABAJADOR como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así conste, firmo y sello la presenta, en San Juan, Puerto Rico, 1 de junio de 2012.



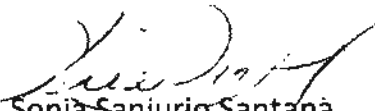
  
Walter Vélez Martínez  
Secretario

Recibido por  
  
1 de junio de 2012.

## **ANEJO 11**

8 de mayo de 2013

Héctor J. Conty Pérez  
Presidente



Sonia Sanjurjo Santana  
Jefa de Finanzas

### IMPACTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO ELECTORAL 2012

Correspondemos a su solicitud sobre el impacto de los nuevos partidos políticos por petición durante el año electoral 2012:

- ❖ Merece atención especial el señalar que los trabajos administrativos que nos ocupa para llevar a cabo todas las transacciones fiscales, entre ellas: el registro y contabilización en el sistema de los comprobantes de desembolsos; la preintervención para el reembolso de dietas y millajes, además de los documentos de pagos por bienes, servicios y materiales; la preparación y registro de pagos y deducciones de las nóminas de los empleados; la corroboración de informes para realizar ajustes, cambios y correcciones en los pagos de nómina y sus costos relacionados; y el mantener los controles internos adecuados, fueron realizadas y tramitadas por el mismo personal de la oficina. El impacto de los nuevos partidos políticos más los partidos existentes recargó sobremanera las funciones de la División de Finanzas. Para futuras ocasiones, se recomienda reclutar personal adicional para reforzar las operaciones fiscales de la División de Finanzas, con el fin de agilizar los trámites de pagos y cumplir con eficiencia con las normas y los reglamentos establecidos por disposición de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.
- ❖ Otro aspecto que se debe considerar es la obsolescencia del cuadro telefónico de la Comisión y con la probabilidad de no garantizarnos un contrato de mantenimiento preventivo para el próximo año fiscal. Por las condiciones del cuadro telefónico, tuvimos la necesidad de instalar un mini cuadro telefónico paralelo al cuadro existente para brindarle a la Comisión los servicios de telefonía al personal y a las oficinas de los partidos políticos, cumplir con los

requerimientos para llevar a cabo los eventos electorales y obtener la capacidad necesaria para añadir nuevas líneas de teléfonos, números de extensiones y líneas para facsímiles. Además, durante los eventos, se adquirieron equipos adicionales para el servicio del internet y la ampliación del ancho de banda para una óptima comunicación. Con un nuevo cuadro telefónico o con la actualización del mismo, todos estos servicios serían integrados en un sólo sistema telefónico con la intención de reducir costos, se fusionaría el cuadro del Edificio de Operaciones Electorales al del Edificio Administrativo, se garantizaría el contrato de mantenimiento y se tendría una capacidad ilimitada para líneas adicionales.

Cf: Frances Carrión Monserrate  
Directora Administración

  
**COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**  
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 División de Presupuesto

**IMPACTO PRESUPUESTARIO POR INSCRIPCIÓN DE PARTIDO POLITICO MUS (3 MESES)**

COMISIONADOS ELECTORALES		
<b>Juntas de Inscripción Permanente</b>		
110 Oficiales de Inscripción Permanente (\$1,388 x 3 meses x 110)	\$ 458,040	
3 Auditores de Inscripción Permanente (\$1,913 x 3 meses x 3)	<u>17,217</u>	475,257
<b>Junta Administrativa Voto Ausente</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,388 x 3 meses)		4,164
<b>Comisionados Electorales</b>		
1 Coordinador Jips (\$2,550 x 3 meses)	7,500	
1 Comisionado Alterno (\$6,300 x 3 meses)	18,900	
1 Comisionado Electoral (\$6,666.66 x 3 meses)	20,000	
1 Ayudante Ejecutivo del Comisionado I (\$3,025 x 3 meses)	9,075	
1 Ayudante Ejecutivo del Comisionado II (\$4,430 x 3 meses)	13,290	
1 Analista de Planificación Electoral del Comisionado (\$2,750 x 3 meses)	8,250	
1 Estadístico del Comisionado (\$2,273 x 3 meses)	6,819	
1 Secretaria del Comisionado III (\$1,771 x 3 meses)	5,313	
1 Secretaria del Comisionado II (\$1,607 x 3 meses)	4,821	
2 Secretarias del Comisionado I (\$1,530 x 3 meses x 2)	9,180	
1 Auxiliar Administrativo del Comisionado II (\$1,322 x 3 meses)	3,966	
1 Auxiliar Administrativo del Comisionado I (\$1,259 x 3 meses)	<u>3,777</u>	110,891
<b>Secretaria</b>		
1 Subsecretario (\$5,550 x 3 meses)	16,650	
1 Secretaria Confidencial I (\$1,607 x 3 meses)	<u>4,821</u>	21,471
<b>Archivo General</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,388 x 3 meses)	4,164	
4 Oficinistas de Proyectos Especiales (\$1,259 x 3 meses x 4)	<u>15,108</u>	19,272



<b>Archivo de Tarjetas (Robot)</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,259 x 3 meses)	3,777	
1 Oficinista de Proyectos Especiales (\$1,259 x 3 meses)	<u>3,777</u>	7,554
<b>Exclusiones</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,388 x 3 meses)	4,164	
2 Oficinistas de Proyectos Especiales (\$1,259 x 3 meses x 2)	<u>7,554</u>	11,718
<b>Junta Especial de Secretaría (JES)</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,259 x 3 meses)		3,777
<b>Control de Calidad</b>		
1 Supervisor de Proyectos Especiales (\$1,457 x 3 meses)	4,371	
5 Oficinistas de Proyectos Especiales (\$1,322 x 3 meses x 5)	<u>19,830</u>	24,201
<b>Seguridad</b>		
10 Agentes de Seguridad y Protección Interna (\$1,480 x 3 meses x 10)	44,400	
1 Agente de Investigación Interna (\$1,913 x 3 meses)	<u>5,739</u>	50,139
<b>Operaciones Electorales</b>		
1 Auxiliar Administrativo de JIP (\$1,687 x 3 meses)		5,061
<b>158:</b>		
<b>Total, Sueldos Puestos de Confianza</b>		<b>733,505</b>
<b>Aportaciones Patronales</b>		
▶ Seguro Social (7.65%)	56,113	
▶ Desempleo (5.40%)	39,609	
▶ Fondo del Seguro del Estado (2.10%)	15,404	
▶ Plan Médico (\$145)	274,920	
▶ Bono de Navidad (\$1,000 + Seguro Social)	<u>-</u>	<u>386,046</u>
		<b>1,119,551</b>
<b>Pago de Dietas a Miembros de Comisiones Locales</b>		
110 Comisiones Locales (\$75 x 2 reuniones x 3 meses x 110)		198,000
<b>SERVICIOS TELEFÓNICOS Y SERVICIO CELULAR</b>		
▶ Servicios Telefónicos Oficina de los Comisionados (promedio mensual \$650)		1,950
▶ Servicio Celular (promedio mensual \$25)	<u>75</u>	2,025

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO**

**Conservación y Reparación de Equipo**

▶ Mantenimiento de equipos 1,250

**Servicios Profesionales y Consultivos**

▶ Posibles litigios en los Tribunales 25,000

▶ Asesor Técnico OSIPE 11,250 36,250

**GASTOS DE VIAJE**

**Gastos de Viaje**

3,750

**SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS**

**Servicios Profesionales y Consultivos**

9,150

**SERVICIOS MISCELÁNEOS**

**Servicios Misceláneos**

▶ Adiestramientos 3,750

**MATERIALES, COMBUSTIBLES, SUMINISTROS Y PIEZAS**

**Materiales, Combustibles, Suministros y Piezas**

**Comisionados Electorales**

▶ Materiales de oficina 2,500

**JUNTAS DE INSCRIPCIÓN**

**Juntas de Inscripción**

110 Escritorios (\$600 c/u) 66,000

110 Sillas secretariales (\$150 c/u) 16,500 82,500

**Comisionados Electorales**

**Equipo Básico**

11 Computadoras con programas (\$2,210 c/u) 24,310

11 UPS para computadoras (\$300 c/u) 3,300

3 Impresoras (\$1,000 c/u) 3,000

1 Impresora láser 3,210

1 Fotocopiadora grande 15,000

1 Máquina de fax	1,200		
► Compra de vehículo	30,000		
1 Reloj de ponchar correspondencia	<u>500</u>	<u>80,520</u>	163,020

---

**GRAN TOTAL**

**\$ 1,539,246**

---

## **ANEJO 12**

## DIAGRAMA DE FLUJO DEL SISTEMA DEL COMPONENTE DEMOGRAFICO (A Y B) CUANDO HAY SEIS PARTIDOS



### Oficial de la PC/Demográfico

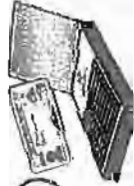
- Entrevista al peticionario o elector y lo registra en el Libro de Actas de Incidencias.
- Solicita la documentación requerida según cada caso (Certificado de Nacimiento, pasaporte, etc.).
- Identifica al elector (foto y firma).
  - Imagen (TIE)
  - VoterVu
  - Archivo de JIP
  - Unidad de Archivo (Secretaría)
  - Licencia de Conducir vigente
  - Identificaciones expedidas gobierno federal, estatal o municipal.
- Grabar la información suministrada por el elector o peticionario. De no tener licencia de conducir ni Seguro Social cumplir con la advertencia al elector.
- Grabar número Licencia Conducir o últimos cuatro (4) dígitos del Seguro Social.
- Le entrega al elector el Impreso preliminar para que lo revise o leerte al elector la información del Impreso.
- De estar correcto, el elector firmará en el pad de firma.
- Obtener el Impreso oficial el cual incluye la firma del elector y entregarlo la copia al Oficial de la Segunda Posición. Cada Oficial de Inscripción firmará el impreso oficial que finalmente se le entregará al elector junto a su foto y la otra copia para el archivo de la JIP.
- Enviar al elector a la segunda posición

para continuar la foto



### Oficial en la PC/Captura de Imagen

- Evaluará el impreso oficial (el que tiene la firma del elector) con la información grabada que estará en la TIE.
- Cotejará en el sistema de Captura de Imagen si coincide la foto con el elector.
- El oficial de inscripción firmará el impreso final.
- Procederá a la captura y producción de la imagen, firma del elector en el pad de firma para emitir la foto. Oriente al elector que debe firmar igual a como firmó en la primera posición. Verificar la TIE con el código de barra (véase Capítulo 2 "Módulo de Producción").
- Imprimirá los informes para uso de la Comisión Local. La JIP imprimirá diariamente los récords de los electores procesados y entregarán un impreso de la lista diaria a cada partido político. La lista diaria debe identificar los campos afectados por cada transacción y la CEE enviará la lista mensual de transacciones que se imprimirá en OSIPE para la evaluación de la Comisión Local contendrá el antes y después de cada record electoral afectado.
- Referirá al elector a la tercera posición, quien revisará el impreso oficial y lo firmará.



### Oficial Registro y Entrega TIE

- Trabjará en coordinación con el oficial de la segunda posición.
- Recibirá el Impreso oficial para su evaluación y firmará en el espacio correspondiente a su partido.
- Firmará el impreso oficial.
- Recibirá la TIE y la registrará en el Libro de TIE entregadas.
- Elector firmará el Libro de TIE.
- Entregará al oficial de la 4ta estación la TIE y el impreso oficial.
- Cumplimentará el control de TIE sustituidas por detentoro.



### Oficial en Trabajos Administrativos

- Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio correspondiente a su partido y entregará al oficial de la 5ta estación.
- Recibirá y procesará las recusaciones.
- Registrará en el Libro de Recusación la fecha y decisión de la Comisión Local.
- Lleva el "Informe Diario Mensual sobre Utilización de Material Controlado, Dañado y Balance a fin de Mes" (Bilbóora).



### Oficial en Trabajos Administrativos

- Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio debajo de la firma del oficial de la 4ta posición y entregará al Oficial de la 5ta estación.
- Llena el Informe Mensual de PVC Dañadas (JIP-3).
- Llena el Informe Cuadro Mensual del Material Controlado (JIP-4).
- Llena el Informe Mensual de Electores Recusados sobre los Cuales la Comisión Local Emitió Decisión (JIP-5)



### Oficial en Trabajos Administrativos

- Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio debajo de la firma del oficial de la 5ta estación.
- Se le entrega la afiliación política a los nuevos inscritos, la cual deberán llenar y radicar en el comitá de su preferencia.
- Asistirá al Oficial de la cuarta posición/Oficial en Trabajos Administrativos en los momentos que exista mucho público.
- Maneja el Libro de Declaraciones Juradas.
- Organizará y archivará las copias de los impresos de ser necesario, informes y copias diarias.



## **ANEJO 13**








Comisión Estatal de Elecciones  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

21 de junio de 2012

Hon. Luis G. Fortuño Buset  
Gobernador de Puerto Rico

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Hon. Jenniffer González Colón  
Presidenta  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

 **Informe de la Comisión Estatal de Elecciones sobre el Desarrollo e Implantación del Uso de un Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44 de 3 de junio de 2011 (R.C. Núm. 44)<sup>1</sup>**

La R. C. Núm. 44, de 3 de junio de 2011 aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador de Puerto Rico, ordena a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión), en su Sección 4, que con anterioridad al 1 de julio de 2013, rinda un informe detallado a la Asamblea Legislativa con la evaluación del proceso electoral que nos ocupa.

Veamos con detalle; el desarrollo, rumbo y desenlace de este asunto:

1. En noviembre de 2010, la Cámara de Representantes de Puerto Rico consideró aprobar legislación para que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) adoptara un sistema de escrutinio electrónico, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.030(c) de la anterior Ley

---

<sup>1</sup> Este informe ha sido preparado por el Presidente de la CEE y se presenta al Honorable Gobernador de Puerto Rico y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, según fue anunciado en la Notificación de Decisión de la CEE de 13 de junio de 2012.



Electoral de Puerto Rico (Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada).

2. A esos efectos, el 16 de noviembre de 2010 sometieron la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 983 (R.C. de la C. 983).

3. La CEE endosó la aprobación de dicha Resolución Conjunta, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010 con el voto unánime de los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista (PNP), Partido Popular Democrático (PPD) y Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).

4. La R.C. de la C. 983 tuvo varias enmiendas. Finalmente fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 31 de mayo de 2011 y firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 3 de junio de 2011. Pasó entonces a ser la Resolución Conjunta Núm. 44 (R.C. Núm. 44), la cual autorizó a la Comisión a desarrollar e implantar, en los procesos electorales del año 2012, el uso de un sistema de escrutinio electrónico, asegurar fondos y para otros fines relacionados.

5. La CEE, entonces, comenzó la tarea de desarrollar, por consenso de los partidos políticos representados en su organismo, los mecanismos para la adquisición del equipo y la programación necesaria para implantar un sistema de escrutinio electrónico para los eventos electorales del año 2012.

6. Como el equipo a adquirir es uno especializado que requiere la preparación de programación con la capacidad de contabilizar los votos de conformidad con la normativa electoral de Puerto Rico, la CEE, con el consenso de los Comisionados Electorales de los tres partidos políticos antes indicados, comenzó el proceso de preparación del requerimiento de propuestas (RFP por sus siglas en inglés) que sería utilizado para la adquisición de las máquinas y la programación que se utilizarían en el sistema de escrutinio electrónico.

7. El proceso para la preparación del requerimiento de propuestas comenzó en el mes de febrero de 2011 y culminó con la aprobación unánime de éste, el 7 de junio de 2011, por los Comisionados Electorales. En el documento se explica de manera detallada y específica los requisitos técnicos del equipo y la programación que la CEE habría de adquirir para implantar el sistema de escrutinio electrónico.

8. El 20 de mayo de 2011 la CEE aprobó la Resolución CEE-RS-11-158, con la que se enmendó la Sección 2.5-B II 2(f) del Reglamento de Subastas de la Comisión para autorizar la apertura de la Subasta con la instrucción de que asignarían los fondos en el próximo año fiscal.

9. El 1 de junio de 2011, mediante la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, se aprueba el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. En su Artículo 3.015 el Código Electoral dispone, en su parte pertinente, que la Comisión determinará mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica o escrutinio electrónico a ser usado en todos los colegios electorales.

10. El 8 de junio de 2011 el Secretario de la CEE emite la certificación de que los Comisionados Electorales aprobaron por unanimidad el documento "Optical Scanning Voting System for Puerto Rico", Request for Proposal, Versión 1.0, (June 7, 2011). Ese mismo día la Junta de Subastas de la CEE aprobó la publicación del Aviso de Subasta Formal Núm. CEE 11-17, en donde se invitaba a las compañías interesadas a participar en una subasta formal y a presentar sus propuestas para suplirle a la CEE el sistema de escrutinio electrónico conocido como Optical Scanning System (OPSCAN), de conformidad con las especificaciones contenidas en el RFP.

11. El aviso de subasta fue publicado en dos periódicos de circulación general el 9 de junio de 2011, a tenor con las disposiciones de la Sección 3.5 del Reglamento de Subastas de la CEE aprobado el 2 de octubre de 1985.

12. El 23 de junio de 2011 se llevó a cabo una reunión pre-subasta mandatoria en el Edificio Administrativo de la CEE. Participaron seis compañías: Dominion Voting Systems Corporation (Dominion); Hart Intercivic, Inc. (Hart); Smartmatic International Holding B.V. (Smartmatic); Unisyn Voting Solutions (Unisyn); Deeplogics Labs, Inc. (Deeplogics) y Excellere Consulting (Excellere).

13. El 30 de junio de 2011, mediante la Resolución Núm. CEE-RS-11-164, la CEE enmendó el pliego de la Subasta para añadir una nueva Sección 6.5.6.8 - "Penalties for Proponent's Failure to Provide Technical Support" y estableció una penalidad de \$2,500,000.00 en caso de que la compañía seleccionada incumpliera con el apoyo técnico. También eliminó el contenido de la Sección 9.7 "Performance Bond" y estableció en una cantidad fija de doce millones de dólares (\$12,000,000.00) la fianza de ejecución. Además sustituyó la redacción de la Sección 9.8 de los pliegos y dio paso a una nueva redacción.

14. Del 24 al 27 de junio de 2011 comenzó el primer ciclo de preguntas entre las compañías y la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión (JAT) para que tuvieran la oportunidad de aclarar las interrogantes de los licitadores sobre el contenido de los pliegos.

15. Del 28 de junio al 4 de julio de 2011 se llevó a cabo el segundo ciclo de preguntas entre las compañías y la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión sobre lo mismo.

16. Del 5 al 11 de julio de 2011 se celebró el tercer y último ciclo de preguntas. Fuera de estos ciclos de preguntas hubo dos comunicaciones que también se atendieron.

17. Desde el 15 de julio al 5 de agosto de 2011 la Junta de Subastas de la CEE recibió propuestas de las compañías Dominion, Hart, Smartmatic y Unisyn. Como parte del proceso de evaluación de propuestas, la Junta de Subastas de la CEE con la asistencia de la Junta de Asesores Técnicos, recibió presentaciones de las compañías licitadoras. Desde esa fecha, 15 de julio de 2011, hasta la fecha de la apertura, se recibieron los documentos mandatorios de los licitadores, como fueron el "Bid Bond", declaraciones juradas de no conflicto, que no hubiera convicciones por actos de corrupción ni tuvieran pendientes investigaciones criminales o civiles para que se entregaran en el Acto de la Apertura. Dominion fue el único licitador que entregó tales documentos. Los otros los entregaron con su oferta el día de la apertura.

18. El 2 de agosto fue la fecha pautada para la Apertura de la Subasta. Se tuvo que posponer para el 5 de agosto de 2011 como consecuencia de la emergencia creada por el aviso de la tormenta Emily por Puerto Rico.

19. El 10 de agosto de 2011 el Secretario de la Junta de Subastas entregó las propuestas técnicas a la Junta de Asesores Técnicos de la CEE y ese mismo día recibieron su informe relacionado al cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas que requiere la certificación de la Federal Election Commission (FEC) o de la United States Election Assistance Commission (EAC).

20. El 12 de agosto de 2011 la Junta de Subastas sometió a la Oficina de Asuntos Legales de la CEE una consulta relacionada con la "Recomendación sobre la Evaluación de Cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP)" de la Subasta Formal 11-17 sometido por la Junta de Asesores Técnicos.

21. El 15 de agosto de 2011 la Junta de Subastas sometió a la EAC una consulta sobre varios aspectos relacionados a la certificación requerida por la Sección 6.1.1 antes mencionada.

22. El 16 de agosto de 2011 la Oficina de Asuntos Legales de la CEE emite su consulta a la Junta de Subastas. Además, ese día, la JAT entregó un documento en la que solicitaba reconsideración a la Junta de subastas y señaló que sólo la compañía en cumplimiento con la certificación de la EAC sería la que haría la presentación. También entregó dos documentos sobre "Informe Complementario a la Recomendación sobre la Evaluación de Escrutinio Electrónico de PR de la Subasta Formal 11-17", los cuales fueron discutidos por la Junta de Subastas.

23. El 18 de agosto de 2012 la Junta de Subastas notifica a la JAT su decisión de continuar con las presentaciones de los licitadores.

24. Como consecuencia del paso de la tormenta Irene por Puerto Rico, el orden de las presentaciones se alteró.

25. El 29 de agosto de 2011, como parte del proceso de evaluación realizado por la Junta de Subastas de la CEE, la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers (PKF) preparó un primer informe en el que hizo un análisis comparativo de la capacidad financiera de todas las compañías que participaron en la Subasta Formal 11-17. La Junta de Subastas se percató que no habían enviado algunos documentos que formaban parte de la evaluación de los estados financieros, por lo que se lo notificaron a PKF para que los considerara y sometiera un informe enmendado.


26. El 6 de septiembre de 2011 JAT determinó por unanimidad, y como parte del proceso de evaluación de propuestas sometidas por estas compañías en respuesta al requerimiento de propuestas, que la compañía Unisyn era la única que cumplía con el requisito de certificación ordenado por la Sección 1(d) de la R.C. Núm. 44. Como se indicara anteriormente, en forma resumida, esta Sección dispone que el sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado como que cumple con los estándares más recientes, según adoptados por la Federal Election Commission (FEC) o por la Election Assistance Commission (EAC). Para fines de la evaluación requerida por la R.C. Núm. 44, los estándares más recientes son los Voluntary Voting System Guidelines (VVSG) emitidos por la EAC en el año 2005. El requisito de certificación impuesto por la Resolución R.C. Núm. 44 no requiere que la acreditación fuera emitida por una entidad en específico. La Sección 6.1 del Requerimiento de Propuestas dispone que la certificación de cumplimiento con los estándares antes indicados puede ser emitida por la FEC, la EAC o por un laboratorio independiente de pruebas acreditado por la EAC.

27. El 8 de septiembre de 2011 la Junta de Subastas procedió a abrir los sobres sellados de las propuestas económicas. Las ofertas fueron:

Hart	-	\$25,495,000.00
Smartmatic	-	\$19,000,000.00
Dominion	-	\$17,046,400.00
Unisyn	-	\$26,593,857.00 (Con requerimiento de pago por adelantado de \$5,000,000.00)

28. El 15 de septiembre de 2011, como continuación del proceso de evaluación realizado por la Junta de Subastas de la CEE, la compañía PKF sometió un segundo análisis comparativo de la capacidad financiera de todas las compañías que participaron en la Subasta Formal 11-17.

29. El 20 de septiembre la Junta de subastas determinó citar al CPA Edwin Torres, socio de PKF LLP para que explicara el informe sometido sobre los estados financieros El resumen fue:



Dominion	-	73.76%
Hart	-	65.23%
Unisym	-	29.73%
Smartmatic	-	65.98%

30. La Junta de Subastas también solicitó a la Junta de Asesores Técnicos aplicar la fórmula predeterminada para evaluar los precios de las ofertas. El 22 de septiembre se recibió el informe "Evaluación de las Propuestas Económicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico" y se reunieron con la Junta de Asesores Técnicos para que aclararan algunas interrogantes sobre la metodología del informe.

31. El 22 de septiembre de 2011, al concluir el proceso de evaluación de la Subasta Formal Núm. CEE 11-17, la Junta de Subastas de la CEE determinó que las ofertas de las compañías no cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de subasta. Por el voto de la mayoría de sus miembros, la Junta determinó declarar Desierta la subasta. Recibieron la evaluación técnica, la evaluación del estado financiero, el precio de las ofertas, consideraron los informes de la Junta de Asesores Técnicos, lo dispuesto en los pliegos y en el Reglamento de Subastas, particularmente el Capítulo VI, Sección 6.4- Normas Generales de Adjudicación, en donde se establecen los criterios que debe tener la Junta de Subastas para adjudicar. Todos los criterios fueron tomados en consideración por ellos, pero los que pesaron más en su ánimo para tomar su determinación fueron:

- a. Que cumpla con las especificaciones.
  - b. Que cumpla con las especificaciones y demás requisitos establecidos en el pliego de la subasta.
- [. . .]

- d. Responsabilidad y solvencia económica.  
[. . .]
- h. Cualesquiera otras condiciones y consideraciones que resultan más conveniente y ventajosas a los mejores intereses de la Comisión o del Gobierno de Puerto Rico."

32. El 23 de septiembre de 2011, la Junta de Subastas notificó esta decisión a todas las compañías y al Presidente de la CEE. También le comunicó al Presidente de la CEE que, en vista de la importancia del proyecto de escrutinio electrónico, sugiere que se ausculte la posibilidad de solicitarle información adicional a las compañías que participaron en la subasta para comenzar un proceso de negociación con una de ellas.

33. El 30 de septiembre de 2011 una de las compañías licitadoras, Dominion, presentó una Moción de Reconsideración. La Junta de Subastas resolvió el 14 de octubre de 2011 que debido a que la Subasta Formal Núm. CEE 11-17 había sido declarada desierta, esta determinación no constituía una adjudicación y por lo tanto, no tenían jurisdicción para entender en la Moción de Reconsideración. También, que a base de la de la Sección 6.6 del Reglamento de Subastas, luego de declararse desierta una subasta los únicos cursos de acción que procedían eran celebrar una nueva subasta o concertar un nuevo contrato mediante negociación con uno de los licitadores que participaron en la subasta.

34. El 10 de octubre de 2011, la Junta de Subastas de la CEE somete su informe sobre la Subasta Formal 11-17 – Escrutinio Electrónico.

35. El 18 de octubre de 2011, durante la Reunión Extraordinaria de la CEE, los Comisionados Electorales acordaron unánimemente proceder con la adquisición de la máquinas y la programación necesaria para implantar el sistema de escrutinio electrónico sin llevar a cabo un proceso de subasta formal, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8.1.9 del Reglamento de Subastas. Acordaron, además, unánimemente, crear un comité de negociación con la encomienda de determinar la información y documentación que se le requeriría a las compañías que participaron en la subasta con el propósito de establecer los criterios que serían utilizados por la CEE para determinar con qué compañía habría de negociarse el contrato. Se estableció, también, un calendario de trabajo en dónde se especificaban las fechas y los pasos a seguir para seleccionar una compañía y proceder a negociar y firmar un contrato.

36. El 20 de octubre de 2011 el Comité Negociador celebró su primera reunión. Discutieron sobre la información y documentos que se les requeriría a las compañías participantes de la subasta declarada desierta, a los fines de



que pudieran acreditar su elegibilidad para negociar directamente con la CEE en un procedimiento de mercado abierto, a tono con las disposiciones de la Sección 8.1.9 del Reglamento de Subastas.

37. El 24 de octubre de 2010, a solicitud de la CEE, la compañía PKF sometió el informe financiero actualizado de los licitantes. Posteriormente, la CEE solicitó que PKF evaluara la capacidad financiera de las cuatro compañías, pero esta vez debía considerar las proyecciones de flujo de efectivo que se estimaba necesarias para poder realizar el proyecto.

38. El 26 de octubre de 2011, tanto el Presidente de la CEE como los Comisionados Electorales y sus Asesores, celebraron una segunda reunión sobre este particular. Esta vez la Comisionada Electoral Interina del PPD y su asesor legal comunicaron sus reservas sobre si había suficiente tiempo para cumplir con el requisito dispuesto en el Artículo 3.015 del Código Electoral, el cual requiere que la CEE notifique a los ciudadanos la información sobre el proceso de escrutinio electrónico con no menos de doce meses de antelación a la fecha de las Elecciones Generales de 2012. Los Comisionados Electorales del PNP y PIP, por su parte, indicaron que había tiempo suficiente para cumplir con este requisito porque de acuerdo con lo dispuesto con el R.C. Núm. 44 y el Artículo 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa había emitido un mandato inequívoco sobre la utilización del sistema de escrutinio electrónico durante las próximas Elecciones Generales del año 2012. Y que por lo tanto, lo único que se requería para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3.015, era publicar un edicto en o antes del 6 de noviembre de 2011 en que se le informara al pueblo que en las Elecciones Generales del año 2012 se utilizará el sistema de escrutinio electrónico, "Optical Scanning System (OpScan)".

39. La Comisionada Electoral Interina del PPD insistió que no estaba segura si se contaba con suficiente tiempo para poder llevar a cabo la implantación del sistema de escrutinio electrónico para las próximas Elecciones Generales. Sugirió, además, que el proceso de negociación debía abrirse a otras compañías y no limitarse solamente a las compañías que habían participado en la subasta.

40. Ante esta situación, todos los Comisionados Electorales acordaron unánimemente que el Presidente de la CEE se reuniera con el Presidente del PPD para determinar si se podía mantener el consenso que hasta ese momento había existido sobre el escrutinio electrónico.

41. El 1 de noviembre de 2011 se celebró dicha reunión. El Presidente del PPD sugirió que, para las Elecciones Generales de 2012, se utilizara el escrutinio manual de votos así como también el sistema de escrutinio

electrónico, de modo que se compararan si los resultados de ambos escrutinios eran consistentes. El Presidente del PPD se comprometió a presentar su propuesta por escrito a la CEE para la reunión que se celebraría el 4 de noviembre de 2011.

42. En esa fecha, 4 de noviembre de 2011, los Comisionados Electorales se reunieron para discutir la propuesta del PPD, la cual, en ese momento, fue modificada. Los Comisionados Electorales del PNP y del PIP acordaron evaluar a propuesta la propuesta del PPD, además de expresar sus intenciones de presentar contrapropuestas. Además, por unanimidad de todos los Comisionados Electorales, acordaron publicar un edicto en el que le informaban al pueblo de Puerto Rico la utilización del escrutinio electrónico durante las Elecciones Generales del 2012. De esa manera se cumplía con Artículo 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico.


43. El domingo 6 de noviembre de 2011 se publicó el edicto.

44. El 8 de noviembre de 2011, el Presidente de la CEE y los Comisionados Electorales del PNP y del PIP enviaron una carta a las compañías que habían participado de la Subasta Formal CEE 11-17: Unisyn; Smartmatic; Hart) y Dominion en la que se les indicaba que como la Junta de Subastas de la CEE había concluido que ninguna de las compañías que participaron en la Subasta cumplía con los requisitos establecidos en el requerimiento de propuestas, la CEE había determinado comenzar un proceso para evaluar las cualificaciones y demás requisitos que estas compañías tenían que cumplir para ser elegibles para participar en un proceso de negociación. La Comisionada Electoral Interina del Partido Popular Democrático ("PPD") no firmó la carta que emitiría un voto explicativo. Se citó a las compañías para el 14 de noviembre de 2011, a los fines de discutir el proceso que se utilizaría para seleccionar a la compañía con la que la CEE habría de negociar el contrato para la implantación del sistema de escrutinio electrónico. En la comunicación se le requería, además, que acreditaran el cumplimiento del requisito de certificación dispuesto en la R.C. Núm. 44, así como el requisito de capacidad económica para poder llevar a cabo el proyecto, acreditar la capacidad de producir el equipo y la programación necesaria para realizar el proyecto y cualquier otra condición o requisito que entendieran que la Comisión tenía que cumplir para la negociación y firma del contrato.

45. En la reunión de ese mismo día, 8 de noviembre de 2011, la CEE continuó con la discusión del proceso del escrutinio electrónico. Fue en esos momentos que la Comisionada Electoral Interina del PPD indicó que el PPD se retiraba de manera definitiva del consenso que había existido hasta el momento. Expresó que no había suficiente tiempo para implantar adecuadamente el sistema de escrutinio electrónico y que el proceso de

negociación no debía limitarse únicamente a las compañías que habían participado en la subasta.

46. Al no haber consenso, correspondió al Presidente de la CEE decidir sobre este asunto, de conformidad con el Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico. Había que resolver si la CEE debía seguir adelante con la negociación para la adquisición de las máquinas y la programación que se utilizarían en el sistema de escrutinio electrónico; además, si en ese momento había tiempo suficiente para seguir adelante con el proyecto de escrutinio electrónico y, si se entendiera que había tiempo, resolver si el proceso de negociación debía limitarse a las compañías que participaron en la subasta o abrirse a más compañías.



47. En cuanto a la determinación de si había tiempo suficiente para implantar el Sistema de Escrutinio Electrónico, el Presidente de la CEE resolvió, mediante la Resolución CEE-RS-11-231, de 14 de noviembre de 2011 que había tiempo suficiente para concluir el proceso de negociación para que se pudiera implantar el sistema de escrutinio electrónico de manera segura y confiable. Que desde el punto de vista de calendario, el programa establecido en el requerimiento de propuestas o RFP, contemplaba un periodo de negociación del contrato y luego de que éste estuviera firmado, unas pruebas de aceptación de fábrica (FAT por sus siglas en inglés). Desde el punto de vista de la implantación del sistema de escrutinio electrónico, las FAT constituían el evento determinante ya que durante el mismo, la CEE, con representación de los Comisionados de todos los partidos políticos inscritos, tendría la oportunidad de determinar si las máquinas de escrutinio funcionaban correctamente y si las mismas eran capaces de contar los votos emitidos de conformidad con la normativa electoral de Puerto Rico. Además, que si la compañía con la que se contrataba no pasaba las FAT, la Comisión tenía el derecho de cancelar el contrato sin incurrir en ningún gasto adicional de fondos públicos. En la Resolución CEE-RS-11-231 se resolvió, además, que en lo relativo a la controversia de si se debía abrir el proceso de negociación a compañías que no participaron en la subasta, eso no era posible. Dicha conclusión estaba fundamentada en un análisis de las disposiciones de la Sección 6.6 b) del Reglamento de Subastas y las definiciones de los términos "licitador" y "ofertas" contenidos en las Secciones 1.4.18 y 1.4.21 de ese reglamento, así como los cánones de interpretación de estatutos generalmente aceptados en Puerto Rico. Por lo tanto la Comisión tenía que negociar únicamente con las compañías que licitaron en la Subasta Formal CEE 11-17. El Presidente finalmente concluye en su resolución que se debía proceder a seleccionar la compañía que implantaría el sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2012 y que el sistema se utilizaría solamente si pasaba todas las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroboraría su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. Que

si el equipo o la programación no funcionaba satisfactoriamente no daría paso a la utilización de éste. Pero, que en ese momento, 14 de noviembre de 2011, no existían impedimentos para seguir adelante con la implantación el sistema.

48. Los trabajos continuaron en la CEE, de modo que la compañía que fuese seleccionada cumpliera con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por ley y por la Comisión, específicamente: (1) el cumplimiento con el requisito de certificación; y (2) el cumplimiento con el requisito de capacidad económica.

49. El 21 de noviembre de 2011 la CEE le requirió a la Junta de Asesores Técnicos que evaluara si las compañías Smartmatic y Dominion cumplían con el requisito de certificación. Estas dos compañías habían presentado certificaciones emitidas por laboratorios de pruebas independientes certificados por la Election Assistance Commission en cumplimiento con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005. En cuanto a la compañía Hart, no se solicitó la evaluación de ésta, porque había admitido que con lo que cumplía era con los Voting System Standards (VSS) del 2002 emitidos por la National Association of State Election Directors (NASSED) y no con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005 de la Election Assistance Commission.

50. El 28 de noviembre de 2012 la Junta de Asesores Técnicos emitió su informe titulado "Informe Sobre Confirmación de Cumplimiento de los Documentos de la Dominion Voting y Smartmatic International Holding". En éste concluyó unánimemente que ninguna de las dos compañías demostraron cumplimiento total con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005.

51. La CEE, entonces, remitió a ambas compañías el informe preparados por la Junta de Asesores Técnicos así como varias preguntas específicas y requerimientos de información adicional.

52. El 1 de diciembre Smartmatic contestó, por escrito, varias interrogantes. Éstas fueron referidas a la Junta de Asesores Técnicos quienes luego de evaluadas sostuvieron su determinación de que no cumplían con los requisitos de certificación.

53. Por su parte, el 5 de diciembre de 2011 Dominion cuestionó por escrito las conclusiones del Informe de la Junta de Asesores Técnicos. Éstas fueron remitidas a la JAT para su evaluación.

54. El 6 de diciembre de 2012, mediante otro informe unánime, la JAT sostuvo su determinación en cuanto a Dominion.

55. El 26 de diciembre de 2011, PKF rindió su informe final en el que concluyó que los cuatro proponentes; es decir, Dominion, Hart, Unisyn y Smartmatic, poseen la capacidad económica para realizar el proyecto de Escrutinio Electrónico.

56. El 27 de diciembre de 2011 el Presidente de la Comisión le informó a los Comisionados Electorales que había recibido el informe final de PKF y que tenían hasta el 29 de diciembre para emitir sus votos para seleccionar a la compañía.

57. El mismo día, 27 de diciembre de 2012, el Comisionado Electoral del PIP emitió su voto. No seleccionó a ninguna compañía en particular; no obstante, indicó que las compañías Dominion, Smartmatic y Unisyn habían demostrado su capacidad de cumplir con el calendario de desarrollo y entrega de la Comisión, mas habían demostrado tener interés de cumplir con todos los requisitos de nuestro proceso electoral. También que habían demostrado interés de negociar y que tenían algún tipo de certificación de las Guías Voluntarias de 2005 de la EAC. El Comisionado, además, apoya el sistema de escrutinio electrónico y propone que en las Elecciones Generales de 2012 se utilice el escrutinio electrónico, pero que el proceso de recuento se haga de manera manual. Señala que de esta manera se podía confirmar la precisión, la confiabilidad y la funcionalidad de la programación, además de que lograrían los objetivos alternos de reducción de funcionarios electorales y la presentación de resultados preliminares en un tiempo adecuado.

58. Al otro día, 28 de diciembre de 2011, el Comisionado Electoral del PNP emitió su voto con el que concluye que Unisyn cumple con todos los requisitos mandatorios y preferidos para implantar con éxito el Sistema de Escrutinio Electrónico en Puerto Rico.

59. El 4 de enero de 2012, en la reunión ordinaria de la CEE, la Comisionada Electoral del PPD solicitó un término adicional para presentar su voto por escrito. Se le concedió la extensión solicitada hasta el 5 de enero a las 11:00 am. Ésta, finalmente no presentó su voto dentro del término establecido.

60. Como los Comisionados Electorales no se pusieron de acuerdo sobre cuál compañía se debía seleccionar para negociar el contrato para la implantación del sistema de escrutinio electrónico, correspondió entonces al Presidente de la CEE tomar la decisión, a tenor con el Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico.

61. El 5 de enero de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-01, el Presidente de la CEE seleccionó a la compañía Unisyn para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de

apoyo para la implantación del sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2012. Ésta era la única compañía que cumplía con los requisitos de certificación y capacidad económica, según demostraban las determinaciones de la Junta de Asesores Técnicos y de PKF. La decisión se circunscribió únicamente para seleccionar a la compañía con la que la CEE habría de negociar. Indicó que para que el sistema de escrutinio electrónico finalmente fuera implantado sería necesario que la CEE y la compañía seleccionada negociaran y formalizaran un contrato para establecer los términos y condiciones que la compañía debía cumplir para realizar el proyecto. Señala, además, que el sistema de escrutinio electrónico sería utilizado en las próximas Elecciones Generales únicamente si el mismo aprobara satisfactoriamente las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroborará su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. Finalmente puntualiza que si albergara cualquier duda en cuanto al funcionamiento del equipo o de la programación del sistema de escrutinio electrónico, no se daría paso a la utilización del mismo.

62. El 16 de enero de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-02, el Presidente de la CEE decreta NO HA LUGAR a las mociones de reconsideración presentadas por la compañías Dominion y Smartmatic

63. El 25 de enero de 2012 el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier presentó un recurso de entredicho preliminar y permanente contra la CEE en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (Civil Núm. K PE2012-0315). Posteriormente, presentó una demanda enmendada contra la CEE y los Comisionados Electorales de cada uno de los partidos políticos. Adujo que la Comisión incumplió con los requisitos dispuestos en el Código Electoral para implantar un sistema de escrutinio electrónico. Específicamente alegó que la agencia no publicó la resolución CEE-RS-11-174 en todas las Juntas de Inscripción Permanente, en las alcaldías y en las colecturías, ni notificó a los partidos políticos, candidatos independientes u otras organizaciones participantes del proceso. Indicó, además, que tampoco publicó la Resolución en dos periódicos de circulación general por lo menos dos veces dentro del término de treinta días desde su aprobación y que la Comisión infringió su deber de notificar a la ciudadanía, según ordenaba el Art. 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico, al no suministrar toda la información relacionada al escrutinio electrónico en el término de doce meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de 2012. El demandante alegó que el incumplimiento con los requisitos de notificación creó un ambiente de incertidumbre, desasosiego y desinformación sobre el proceso de escrutinio electrónico que le afectaba como candidato a las primarias por el PPD y como elector, por lo cual sufriría un daño irreparable de no concederse el entredicho. Alegó también que sufría de daño al no poder educar efectivamente en sus comparecencias públicas y privadas sobre las virtudes del sistema y la

incertidumbre que ello acarrea y que era previsible que la CEE no podría llevar a cabo una campaña de orientación a la ciudadanía con tiempo suficiente para no ocasionar un verdadero caos en las Elecciones Generales de 2012. Finalmente solicitó al Tribunal de Primera Instancia que emitiera una orden de injunction preliminar para que ese foro determinara si la Comisión cumplió con los requisitos estatutarios sobre la notificación requerida.

64. El 27 de enero de 2012, en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, las empresas Dominion y Smartmatic, así como también el PPD, sometieron recursos legales por separado para paralizar el proceso y denunciar supuestos errores cometidos por la CEE. Smartmatic busca que se determine que cumplió con las certificaciones requeridas, así como con los requerimientos de subasta y que se paralice el proceso de negociación con Unisyn hasta que se atiendan los asuntos ante el Tribunal. Smartmatic alega que la CEE erró al concluir que el laboratorio a cargo de evaluar las empresas licitadoras no atendió cinco aspectos fundamentales, que la CEE tampoco estaba obligada a acoger la recomendación de la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión y que la resolución emitida a favor de la empresa Unisyn constituye un abuso de su discreción administrativa, está basada en fundamentos irrazonables y constituye una actuación arbitraria y caprichosa. Dominion, por su parte, solicita que la subasta se adjudique a su favor ya que, según la empresa, cumplen con todos los requisitos de la subasta. También reclama que se descalifique a Unisyn del proceso de negociación y que el mismo continúe con Dominion.

65. El 15 de marzo de 2012, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia, archivada en autos al día siguiente en que concluyó que la CEE incumplió insubsanablemente con los requisitos de notificación requeridos por el Art. 3.015 del Código Electoral y declaró con lugar la solicitud de injunction preliminar y permanente. Como consecuencia, el foro primario ordenó a la agencia a cesar y desistir de implantar el sistema de escrutinio electrónico en las Elecciones generales de 2012 como método de escrutinio. Determinó que la información provista a los electores era escasa y que la Comisión no podría cumplir con lo requerido por el Código Electoral y la Resolución Conjunta Núm. 44 sin afectar el derecho al voto de los electores.


66. La CEE acudió en tiempo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante un recurso de certificación. Se cuestionó la determinación del Tribunal de Primera Instancia al indicar que erró el foro primario al concluir que la CEE incumplió con el Art. 3.015 del Código Electoral, de Puerto Rico, al interpretarlo y al adoptar alegaciones conclusorias que dieron lugar al interdicto permanente ante un daño hipotético y especulativo. Se alegó que las actuaciones del foro primario impedían la consecución de un fin legislativo legítimo como lo es la implantación del escrutinio electrónico y se recalcó que



la CEE cumplió con la notificación requerida y su compromiso de que el sistema de escrutinio electrónico no se implantaría sin corroborarse su funcionamiento si éste no funciona satisfactoriamente.


67. El 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo declaró con lugar la certificación solicitada y ordenó al licenciado Santini Gaudier presentar su posición al recurso.

68. El 27 de abril de 2012 el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia. Resolvió que:

- 
- a. La Resolución CEE-RS-11-174 aprobada el 4 de noviembre de 2011 por la Comisión para implantar un sistema de escrutinio electrónico cumple con los requisitos impuestos por fiat legislativo.
  - b. La Resolución informó doce meses antes del evento electoral lo relacionado con el escrutinio electrónico a los electores al notificar que: (1) el voto continuará mediante una marca en una papeleta de papel; (2) los votos se contarán utilizando un lector óptico y las papeletas se depositarán en una urna; (3) el voto se llevará a cabo mediante una interacción directa del elector con la máquina electrónica; (4) el sistema garantizará que el voto sea privado e independiente para que cada voto cuente en la forma en que se realizó; (5) el sistema notificará al elector si emitió un voto válido y ofrecerá la oportunidad para corregir cualquier error que pudiera invalidarlo; (6) las papeletas serán depositadas en una urna adherida a la máquina para protegerlas como evidencia verificable en caso de escrutinio o recuento manual y (7) la Comisión promulgará la reglamentación necesaria para llevar a cabo un programa de educación masiva y campaña de orientación dirigida a los electores sobre el sistema de escrutinio electrónico con por lo menos seis meses antes de las Elecciones Generales de 2012.
  - c. La Resolución de la CEE fue publicada, en inglés y en español, en los periódicos El Nuevo Día y el Vocero los días 6 y 13 de noviembre de 2011, es decir, durante el término de treinta días dispuesto en el Art. 3.015.
  - d. La Resolución fue comunicada sin demora a los partidos políticos, a los candidatos independientes u otras organizaciones y, además, la Comisión remitió la Resolución, mediante mensajero el 9 de noviembre de 2011, al Secretario de Hacienda para su publicación en las Colecturías de Rentas Internas y que el Director de la Oficina



de Control de Calidad de la CEE certificó que la envió por facsímil a las Juntas de Inscripción Permanente (JIP). Que a esos efectos hay evidencia de que 24 de las 104 JIP fueron notificadas.


- 
- e. Aunque el Tribunal de Primera Instancia determinó que no existía evidencia de que se notificó a las Alcaldías ni que se indicó a éstos que debían publicar la resolución; sin embargo, no determinó que la Comisión no hubiera notificado a las Alcaldías.
  - f. De no haberse exhibido o notificado la CEE-RS-11-174 a todas las Colecturías, Alcaldías o JIP, no había razón alguna para concluir que ello era insubsanable. Sobre ese particular había que recordar que el Art. 3.015 del Código Electoral no fija un término para que las Alcaldías, Colecturías y JIP exhibieran la Resolución CEE-RS-11-174.
  - g. Al emitirse la CEE-RS-11-174, la Comisión cumplió con los requisitos impuestos por el Código Electoral y la Resolución Conjunta Núm. 44.
  - h. No podía avalarse la interpretación literal y aislada que realizó el Tribunal de Primera Instancia.
  - i. La sentencia emitida por el foro primario no respondió a la intención legislativa plasmada en el estatuto ni recogida en la Resolución Conjunta de referencia.
  - j. La sentencia del foro primario presumió, sin prueba o base alguna, que la CEE aprobaría un sistema que no respondía al mandato legislativo que produjera o interfiera con el derecho al voto.
  - k. Una vez determinado que la CEE cumplió con los requisitos establecidos, resultaba claramente improcedente la expedición del interdicto permanente para impedirle cumplir con la observancia de la ley en cumplimiento de la actuación autorizada por la Asamblea Legislativa.
  - l. No existe posibilidad alguna de que las acciones de la Comisión encaminadas a cumplir con las delegaciones de la Asamblea Legislativa conlleven un daño al derecho del sufragio reconocido en nuestro sistema. Tal conclusión fue una altamente especulativa y a destiempo, mas constituyó una adjudicación sobre lo decretado por la Asamblea Legislativa al aprobar la Resolución Conjunta Núm. 44 que establecía un término de tan sólo seis meses

para orientar e informar a la ciudadanía sobre los procesos electorales relacionados con el escrutinio electrónico.

- m. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia erró al emitir el interdicto permanente y la orden de cese y desista en este caso.

69. Luego de emitida la Sentencia del Tribunal Supremo, la CEE continuó rápidamente las negociaciones con la compañía Unisyn.

70. El 8 de mayo de 2012, sorpresivamente, la compañía Unisyn notificó a la CEE que no podía cumplir con los requisitos establecidos en ley para realizar el escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012. La compañía ofreció establecer un programa piloto.

 71. El 9 de mayo de 2012 los Comisionados Electorales, unánimemente acordaron solicitar una dispensa a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico para que se excuse a la CEE de llevar a cabo el proceso de escrutinio para las Elecciones Generales de 2012. El Presidente de la Comisión indicó que de los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) que le fueron asignados a la CEE preliminarmente para esos fines no se ha gastado ni un solo centavo.

72. El 10 de mayo de 2012 la United States Election Assistance Commission (EAC) emitió una certificación a favor de la compañía Dominion, la cual cumple con el requisito de certificación ordenado por la Sección 1(d) de la R.C. Núm. 44. Como indicáramos anteriormente, esta Sección dispone que el sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado como que cumple con los estándares más recientes, según adoptados por la Federal Election Commission (FEC) o por la Election Assistance Commission (EAC). Para fines de la evaluación requerida, los estándares más recientes son los Voluntary Voting System Guidelines (VVSG) emitidos por la EAC en el año 2005. El requisito de certificación impuesto no requiere que la acreditación fuera emitida por una entidad en específico. La Sección 6.1 del Requerimiento de Propuestas dispone que la certificación de cumplimiento con los estándares puede ser emitida por la FEC, la EAC o por un laboratorio independiente de pruebas acreditado por la EAC.

73. Al otro día, 11 de mayo de 2012, el representante de Dominion, Rodrigo Masses, llegó sorpresivamente a la CEE para entregar copia de dicha certificación. Tan pronto el Presidente de la CEE recibió la comunicación de Dominion, la circuló a los Comisionados Electorales de los cuatro partidos políticos para discutirla en una reunión pautada para ese mismo día. La comunicación será discutida en el contexto de los 15 días que solicitó la Presidenta de la Cámara de Representantes a la CEE para que informen si

todavía podría implantarse un sistema de escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012.

74. El 15 de mayo de 2012 se celebró la audiencia en la que Dominion contestó preguntas de la Junta de Asesores Técnicos y el Comité Negociador de la CEE. Queda claro que este proceso no conlleva que se haya escogido a Dominion para negociar. La Comisión evalúa este asunto, a la luz de los nuevos acontecimientos.

75. El 16 de mayo de 2012 la empresa Dominion hizo una demostración a la CEE sobre sus equipos. Surge de parte de algunos Comisionados Electorales, preocupación sobre el poco tiempo que queda de aquí a las Elecciones Generales para que se pueda hacer la programación debida y proveer los equipos para que el escrutinio electrónico sea confiable. Por su parte, el representante de Dominion se reitera que la empresa cumple con todos los requerimientos de ley y que está a tiempo para implantar el sistema de escrutinio electrónico en los Comicios de noviembre de este año.

76. El 22 de mayo de 2012 los Comisionados Electorales se reunieron con Dominion para confirmar su disponibilidad y capacidad para completar el proyecto de escrutinio electrónico, a tenor con los requerimientos de la CEE. Ese día Dominion contestó todas las preguntas del comité de Negociación, los de la Junta de Asesores Técnicos y los del Presidente de la CEE. Los Comisionados Electorales del PNP, PIP y MUS estuvieron de acuerdo en que existían las condiciones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de negociación con Dominion. El Comisionado Electoral del PPD, sin embargo, indicó que no estar conforme con las garantías necesarias para la transparencia del proceso. Correspondió, entonces, al Presidente de la CEE decidir.

77. El 23 de mayo de 2012 el Presidente de la Comisión resolvió, mediante la Resolución CEE-RS-12-48 que Dominion había demostrado capacidad y compromiso para poder implantar el sistema de escrutinio, por lo que seleccionó a la compañía para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de apoyo requeridos para la implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012. Se convocó para que, desde ese mismo día, se reunieran las partes para el proceso de negociación.

78. El 31 de mayo de 2012 Dominion presentó su oferta económica por \$21,999,000.00, la cual incluía 6,000 máquinas de escrutinio, cajas de cartón a prueba de impacto para almacenar y transportar las máquinas, pero excluyendo el sistema de baterías externas (UPS) de doce horas de duración. No hubo consenso de los Comisionados Electorales. Ese mismo día el Presidente

de la CEE resolvió, a través de la resolución CEE-RS-12-54, que al igual que entendían los Comisionados Electorales del PNP, PIP y MUS, que la oferta presentada por Dominion debía ser aceptada; sujeto a que las partes terminaran de negociar todos los términos y condiciones del contrato y que el mismo fuera aprobado por la CEE.

79. El 31 de mayo y el 1 de junio de 2012, el Comité Negociador y los abogados de Dominion intercambiaron varias versiones del borrador de contrato. Llegaron a acuerdos en la gran mayoría de las cláusulas del contrato; no obstante, en las cláusulas propuestas por Dominion sobre la fianza de ejecución "performance bond", la compañía se reiteró en sólo garantizar con la fianza hasta que la CEE terminara exitosamente las pruebas de aceptación de fábrica (FAT por las siglas en inglés para Factory Acceptance Test) el 27 de julio de 2012. En la mesa de negociación Dominion alegó que por el factor del tiempo comprimido en el itinerario del proyecto no podían conseguir la cobertura de la fianza de ejecución para garantizar el cumplimiento del contrato en la entrega de las máquinas en las fechas determinadas por la Comisión. El Comité Negociador exploró varias alternativas para remplazar el requisito de la fianza de ejecución, de modo que Dominion le ofreciera a nuestra agencia alguna otra garantía para el cumplimiento de entrega de la totalidad de las máquinas. Por ejemplo, la CEE propuso que Dominion no cobrara la totalidad de las máquinas hasta que se entregaran todas las 6,000 máquinas por \$15,034,881. Esta opción fue vista con recelo por la compañía y no fue aceptada hasta último momento y su aceptación fue condicionada a que se reconociera la facturación total de las licencias de programación una vez las pruebas de aceptación de fábrica fueran superadas, aún cuando para ese momento la Comisión no habría recibido las máquinas. Esta facturación de licencias ascendía a más de 5.4 millones de dólares y sin el "performance bond", el cual se liberaría al completarse estas pruebas. La CEE habría pagado los 5.4 millones sin haber recibido las máquinas y sin tener la cubierta de la fianza de desempeño. Dominion no estuvo dispuesto a ceder en su propuesta de cobrar por el intangible de las licencias para la programación (software/firmware) por \$5.4 millones, con una retención del 10%, al pasar las pruebas de aceptación de fábrica. El Comité Negociador también propuso opciones donde ofrecía diferir el pago de las licencias y distribuirlos en forma equitativa para ser facturados junto con la entrega y aceptación de la totalidad de las máquinas. Esta alternativa también rechazada por Dominion.

80. El 5 de junio de 2012 la compañía propuso que se le pagara por las licencias de programación, una vez las pruebas de aceptación de fábrica fueran superadas, pero en ésta incluían un lenguaje de una cláusula donde la CEE retendría el 10% del pago (que retendría en todos los pagos), pero incluían un derecho de reembolso de los pagos de la licencia de programación en caso de que no se entregara la totalidad de las máquinas. Sin embargo, ya el

contrato propuesto contenía una cláusula de limitación de responsabilidad (Limitation of Liability) en la que en caso de daños por incumplimiento del contrato, Dominion respondería hasta la totalidad del valor del contrato.


81. El 6 de junio de 2012, ante una propuesta que ya había presentado la CEE pero que Dominion había rechazado, la compañía presentó otra oferta. Sugirió que al pasar las pruebas de aceptación de fábrica, la Comisión pagara la factura del 50% de las licencias de programación, 2.7 millones de dólares, en vez de la totalidad de \$5.4 millones, reteniendo el 10%, y pagando el otro 50% del precio de las licencias de programación al recibir y aceptar la totalidad de las 6,000 máquinas. Por el poco tiempo entre junio de 2012 y en la entrega final de la totalidad de las 6,000 máquinas, el 17 de septiembre de 2012, Dominion vio el calendario de entrega de máquinas como uno arriesgado y agresivo. No aceptó cubrir el riesgo de la posibilidad de no poder entregar a tiempo con alguna medida de garantía. Las diferentes propuestas de Dominion sin ofrecer la cubierta de fianza de ejecución que garantizara el cumplimiento de entrega y aceptación de las máquinas de escrutinio electrónico en las fechas determinadas en el itinerario del proyecto, fueron discutidas por los Comisionados Electorales, así como las nuevas propuestas de la compañía que se circularon a ellos. Los Comisionados Electorales del PPD, del PIP y del MUS votaron en contra de aceptar las propuestas de Dominion, mientras que el Comisionado Electoral del PNP manifestó estar a favor de continuar negociaciones. La falta de consenso dio lugar a que el Presidente de la CEE decidiera este asunto.

82. El 7 de junio de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-56, el Presidente de la CEE resolvió que la Comisión no puede finalizar y firmar el contrato con Dominion para la adquisición de un sistema de escrutinio electrónico para Puerto Rico. Que en aras de velar por el interés público y proteger los fondos públicos de Puerto Rico, no se puede asumir el riesgo de completar este proyecto ante la incapacidad de Dominion de proveer el "performance bond" requerido.

Que sin el apoyo de los Comisionados Electorales de los partidos políticos PPD, PIP y el MUS, entendía que implantar el proyecto del Sistema de Escrutinio Electrónico con el único apoyo del PNP, la CEE no debía aceptar la propuesta de Dominion. Que la CEE no podía asumir los riesgos asociados a incumplimientos de Dominion sin las debidas garantías de cumplimiento como es la exigencia de un "performance bond". Que en aras de velar por el interés público y proteger los fondos públicos de Puerto Rico, no podemos asumir el riesgo de completar este proyecto ante la incapacidad de Dominion de proveer el "performance bond" requerido para este proyecto.

83. El 13 de junio de 2012 mediante la Resolución CEE-RS-12-58, el Presidente de la CEE denegó una Moción de Reconsideración presentada por la compañía Dominion el 11 de junio de 2012 en la cual Dominion en efecto presentaba una nueva propuesta. La CEE denegó esta nueva propuesta debido a que la misma le permitiría a Dominion entregar la máquinas de escrutinio tan tarde como el 30 de diciembre de 2012 (casi dos(2) meses después del día de las Elecciones Generales) sin que la CEE pudiera ejecutar la fianza de cumplimiento ("performance bond"). En esta Resolución se concluyó que la nueva propuesta de Dominion no le daba a la CEE ninguna garantía de que las máquinas de escrutinio serían entregadas con tiempo suficiente como para garantizar que podrá implantarse el sistema de escrutinio electrónico en toda la isla según lo requiere la R. C. Núm. 44 el Código Electoral.

### **Conclusión:**

 Hemos visto, con detalle, la información, pormenores, trabajos, evaluaciones, procedimientos administrativos y judiciales, el trato, la importancia y la gran responsabilidad con la que la CEE ha trabajado en todas sus fases, con el Desarrollo e Implantación del Uso de un Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44 (R.C. Núm. 44) de 3 de junio de 2011.

Todos hemos asumido con gran responsabilidad el deber de hacer cumplir con el mandato de ley y hemos cumplido nuestra obligación de velar por el interés público.

La Solicitud de Propuestas para un Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico, aprobado en unanimidad por todos los Comisionados Electorales, se desarrolló bajo un programa de trabajo y de estudio de los estándares más avanzados en sistemas de escrutinio electrónico por más de ocho meses por un grupo de expertos en las áreas de tecnología y elecciones, en estricto balance electoral. El requerimiento de propuestas (RFP) se preparó para enfrentar todos los riesgos previsibles y así poder implantar de forma segura, confiable y exitosa un proyecto de esta magnitud. Cuando los Comisionados Electorales enmendaron el RFP para que el "performance bond" emitido por una compañía de seguros ascendiera a \$12 millones, fue con el fin, precisamente, de garantizar que el contratista cumpliera con sus obligaciones bajo el contrato.

La CEE tenía el deber de poner en ejecución el mandato de ley y la responsabilidad de brindarle a los electores de Puerto Rico un sistema de escrutinio ágil, confiable y seguro. Éste debía estar a la altura de los tiempos. Por eso sostuvimos en varias ocasiones que:

"En cuanto a la confiabilidad del sistema de escrutinio electrónico que se pretende utilizar en las próximas Elecciones Generales, no debemos olvidar que el mismo se llevará a cabo únicamente si el mismo pasa todas las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroborará su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. El Pueblo de Puerto Rico debe tener la confianza de que seremos los primeros en levantar nuestra voz si entendemos que el equipo o la programación no funciona satisfactoriamente, y no daremos paso a la utilización del mismo."

En otro momento, cónsono con lo anterior sostuvimos que:

*"Si albergáramos cualquier duda en cuanto al funcionamiento del equipo o de la programación del sistema de escrutinio electrónico no daremos paso a la utilización del mismo."*

Finalmente, la falta del requisito de una fianza de ejecución en los términos que eran mandatorios por parte de Dominion Voting System Corp., pesó en la decisión final de la CEE. Nuestro organismo siempre tuvo claro su deber de adquirir, desarrollar y ejecutar el proyecto de gran envergadura e importancia que reviste el Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico. Como también el no permitir que se suscribiera contrato alguno que no protegiera celosamente cada centavo de dinero público que se invirtiera en este proyecto, así como la confianza de nuestro Pueblo en su sistema electoral. Y así ha sido.

Saludos cordiales,

  
Héctor J. Conty Pérez

c: Comisionados Electorales

## Anejos

Se acompañan -como Anejos- los siguientes documentos ordenados según la fecha en que fueron emitidos:

FECHA	NOMBRE
20 de mayo de 2011	Resolución CEE-RS-11-158 - Para enmendar la Sección 2.5B II 2(f) del Reglamento de Subastas de la CEE.
3 de junio de 2011	Res. Conjunta Núm. 44 de 3 de junio de 2011- Para autorizar a la CEE a desarrollar el Sistema de Escrutinio Electrónico en el año 2012.
7 de junio de 2011	"Optical Scanning Voting System for Puerto Rico", Request for Proposal, Version 1.0
8 de junio de 2011	Certificación del Secretario de la CEE sobre unanimidad de la CEE del "Optical Scanning Voting System".
8 de junio de 2011	Aviso de Subasta Formal Núm. 11-17 - Solicitud de propuesta para Sistema de Escrutinio Electrónico conocido como Optical Scanning System (OPSCAN) - (En español e inglés).
23 de junio de 2011	Transcripción de Reunión Pre-Subasta celebrada el 23 de junio de 2011 en Edificio Administrativo de la CEE.
30 de junio de 2011	CEE-RS-11-164 - Enmienda a la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico, conocido como Optical Scanning System (OPSCAN).



FECHA	NOMBRE
10 de agosto de 2011	Recomendación de la Junta de Asesores Técnicos de la CEE (JAT) sobre la evaluación de cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.
11 de agosto de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre Apertura de la Subasta Formal CEE-11-17.
12 de agosto de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE a la Oficina de Asuntos Legales de la CEE
15 de agosto de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE, por correo electrónico, al Sr. Brian Hancock, Director del Voting System Testing & Certification del U.S. Election Assistance Commission (EAC).
16 de agosto de 2011	Respuesta de Oficina de Asuntos Legales de la CEE a la consulta solicitada por la Junta de Subastas de la CEE el 12 de agosto de 2012.
16 de agosto de 2011	Informe complementario de la Junta de Asesores Técnicos a la Recomendación sobre la evaluación de cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.

FECHA	NOMBRE
16 de agosto de 2011	Solicitud de reconsideración de la Junta de Asesores Técnicos a la Junta de Subastas de la CEE, sobre de la determinación sobre convocatoria licitadores de la subasta 11-17
18 de agosto de 2011	Respuesta de la Junta de Subastas de la CEE a la Solicitud de reconsideración de la Junta de Asesores Técnicos.
19 de agosto de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre Apertura de maletines para retirar el sobre con discos compactos (CD) y sellar nuevamente los maletines.
22 de agosto de 2011	Respuesta de la EAC, por correo electrónico, a la consulta solicitada por la Junta de Subastas de la CEE el 15 de agosto de 2011. por correo electrónico, al Sr. Brian Hancock.
29 de agosto de 2011	Primer Informe sobre la evaluación de los Estados Financieros realizados por la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers a los licitadores a la Subasta Formal 11-17 de la CEE.
6 de septiembre de 2011	Recomendación de la Junta de Asesores Técnicos sobre la evaluación de la Propuestas Técnicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.

FECHA	NOMBRE
13 de septiembre de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre el contenido de los maletines de todos los licitadores en la Subasta Formal CEE-11-17.
15 de septiembre de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE al Asesor del Presidente de la CEE, Lcdo. José Nieto, con relación a requerimiento de adelanto para comenzar el proyecto, de ser ésta la favorecida.
15 de septiembre de 2011	Segundo Informe sobre la evaluación de los Estados Financieros realizados por la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers a los licitadores a la Subasta Formal 11-17 de la CEE.
16 de septiembre de 2011	Respuesta de la Presidenta Interina de la CEE a la Junta de Subastas sobre la solicitud de consulta hecha al Asesor del Presidente de la CEE.
22 de septiembre de 2011	Evaluación de la Junta de Asesores Técnicos de la CEE a las Propuestas Económicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.
23 de septiembre de 2011	Determinación de la Junta de Subastas de la CEE a la Subasta Formal 11-17 Escrutinio Electrónico.

FECHA	NOMBRE
10 de octubre de 2011	Informe de la Junta de Subastas de la CEE sobre la Subasta Formal 11-17 – Escrutinio Electrónico.
4 de noviembre de 2011	Resolución Núm. CEE-RS-11-174: Aviso al pueblo del Uso Sistema de Escrutinio Electrónico (OPSCAN) que se utilizará en las Elecciones Generales de 2012.
14 de noviembre de 2011	Resolución Núm. CEE-RS-11-231: Procede seleccionarse a la compañía con la que habrá de negociarse el contrato para la adquisición del equipo y la programación necesaria para implantar un Sistema de Escrutinio Electrónico durante las Elecciones Generales 2012.
5 de enero de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-01: Selección de la compañía Unysin a los fines de negociar con la CEE el contrato para la implantación de Sistema de Escrutinio Electrónico durante las Elecciones Generales 2012.
17 de enero de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-02: Sobre solicitud de reconsideración de Resolución Núm. CEE-RS-12-01.
25 de enero de 2012	Recurso de Entredicho Preliminar y Permanente contra la CEE en el Tribunal de Primera Instancia, <b>Santini Gaudier vs. CEE</b> , Sala Superior de San Juan, (Civil Núm. KPE 2012-0315) presentado por el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier.

FECHA	NOMBRE
27 de enero de 2012	Recursos presentados por <b>Dominion</b> (KPE 2012-0342), <b>Smartmatic</b> (KPE 2012-0340) y el <b>PPD</b> (KPE 2012-0341), en el Tribunal de Primera Instancia, para paralizar y denunciar supuestos errores cometidos por la CEE en el asunto de la Implantación de Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
15 de marzo de 2012	Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia en el caso de <b>Santini Gaudier vs. CEE</b> , KPE 2012-0315.
27 de abril de 2012	Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso <b>Santini Gaudier vs. CEE</b> , 2012 JTS 95.
23 de mayo de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-48: Selección de la compañía Dominion Voting System Corp. para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de apoyo requeridos para la implantación de un Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
31 de mayo de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-54: Se acepta la oferta económica de la compañía Dominion para la implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
7 de junio de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-56: No se puede finalizar ni firmar el contrato con Dominion para implantar el Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.

<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>
13 de junio de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-58: Denegando Moción de Reconsideración presentada por la Compañía Dominion.